

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 142 PERÍODO LEGISLATIVO 2016

EXTRACTO I.P.A.U.S.S. NOTA 115/16 ADJUNTANDO PRESUPUESTO  
I.P.A.U.S.S. 2017

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** \_\_\_\_\_

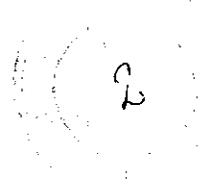
**Girado a la Comisión** \_\_\_\_\_

Nº: \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---





Por lo detallado, Sr Legislador es que me dirijo respetuosamente a Usted y le pido los siguientes puntos:

**Primero:** Incluir pauta de aumento salarial al personal de la Obra Social y la Caja de Jubilación de Tierra del Fuego de por lo menos un 40% (cuarenta).

**Segundo:** Incluir pauta de aumento salarial al personal de todos los organismos aportantes al actual IPAUSS de por lo menos un 40% (cuarenta). Para poder hacer frente a los aumentos en las prestaciones asistenciales y pago de haberes jubilatorios.

**Tercero:** Incluir una pauta de aumento salarial para toda la Repartición pública de la Provincia de 40%.

**Cuarto:** Incluir en la Caja de Jubilaciones todas las deudas que mantienen los organismos aportantes las cuales están detalladas en el "Saldo en Mora" al 31/12/2015.

**Quinto:** Incluir en la Obra Social todas las deudas que mantienen los organismos aportantes las cuales están detalladas en el "Saldo en Mora" al 31/12/2015.

**Sexto:** se informe fehacientemente cuanto es el ingreso producido por la aplicación de la Ley 1068 en concepto de aporte solidario.

**Séptimo:** incluir en el Presupuesto de la Caja de Jubilaciones las sentencias firmes de los Certificados 4, 12 y 23.

**Octavo:** incluir en Presupuesto de la Caja de Jubilaciones los CPPM vencidos y adeudados al 09/01/2016.

**Noveno:** solicitar al TCP cumpla con la certificación de acreencias de IPAUSS, indicando si pertenecen a la Obra Social o a la Caja de Jubilaciones. Que esta tarea debería haber terminado hace ya mas de tres meses a la fecha.

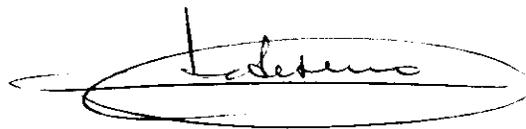
**Diez:** Una vez certificadas por TCP las acreencias del IPAUSS, deben ser incluidas en su totalidad el Presupuesto 2017 de la Obras Social y de la Caja de Prevision según corresponda.

Asimismo, destaco que la no inclusión de pauta de aumento salarial para todos los organismos aportantes producirá un daño irreparable a la Obra Social, la cual tiene un marco prestacional que supera ampliamente al resto de las obras sociales del país e incluso al propio Ministerio de Salud de la Nación. Igual suerte correrá la Caja de Previsión Social si no se da pauta de aumento salarial, y mas aun, si no se transfiere al 100% mensual de los aportes y contribuciones a las respectivas Cajas.

Adjunto copia de la sentencia de los Certificados 04, 12 y 23; como también el Nota N.º 41/2016 Letra: DF – CG – IPAUSS con detalle de las acreencias que hasta hoy tiene IPAUSS, las cuales no incluyen los intereses; Nota N°116/2016 de mi Dirección solicitando al TCP cumpla con artículo 20 Ley 1068.

Del mismo modo, informo a los Sres. Legisladores que la Documentación detallada en párrafo anterior fue remitida a sus respectivos correos electrónicos oficiales según sitio web.

RESPECTUOSAMENTE.

  
Néstor LEDESMA  
Director Acreditado  
I.P.A.U.S.S.

Para Sec. Legislativa

  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

08 / 11 / 16

Nota N° 41 /16  
Letra: DF - CG - IPAUSS

Ushuaia, 26 de Enero de 2016.-

Ref.: Saldos en Mora al 31-12-15

**Contador General.:**

Por la presente se informa los **SALDOS EN MORA** del sistema Asistencial y Previsional al **31-12-15**, tanto de aportes, contribuciones e interés por mora así como otros conceptos; dando cumplimiento a lo solicitado en Dictamen N° 16/05 de la C.P.E.A.

La información se elaboró de acuerdo a lo dispuesto por Resolución de Directorio N° 16/04, N° 460/07 y N° 68/09 por cuanto se han emitidos los Certificados de Deuda detallados en Anexo I de la presente.

Cabe mencionar que no se ha percibido en el presente mes de **Diciembre-15** los fondos en cumplimiento de:

- CPPM según Ley N° 676

Se adjunta a la presente las siguientes planillas:

Resumen de Acreencias Exigibles

Resumen de Saldos en Mora (Asistencial - Previsional)

Resumen de Devengados No Exigibles del mes de **Diciembre-15** (Vto. el 22-01-16)

Resumen de Percibido "sin imputación definitiva" del mes de **Diciembre-15**

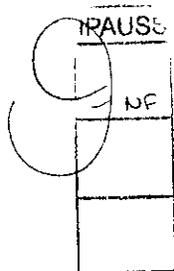
Detalle de Afiliados Aportantes según información suministrada por los organismos (Res. N° 16/04)

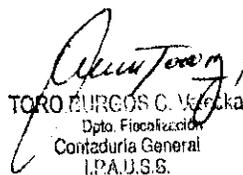
Reporte cumplimiento recepción Resolución IPAUSS N° 16/04

Resumen de acreencias por Facturación a las Obras Sociales Provinciales

Resumen de acreencias por Facturación al Gobierno de la Provincia

Detalle de Saldo capital no exigible al 31-12-15, suscripto en convenios de pago



  
TORO BURGOS C. V. S. S. C.  
Dpto. Fiscalización  
Contaduría General  
I.P.A.U.S.S.

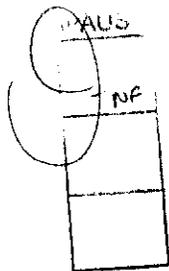
*prop. N° 1  
(7/prop. útiles)*



RESUMEN DE ACREENCIAS IPAUSS AL:

31-Dic-16

Concepto	Sistema Previsional	Sistema Asistencial	Total Exigible
<b>Acreecias con Certificado de Deuda</b>	\$ 1.220.841.855,89	\$ 1.012.184.883,84	\$ 2.233.026.749,73
Aportas y Contribuciones \$ 474.572.552,41	\$ 972.087.633,41		
Art. 39ª Ley 460 \$ 181.803.032,03	\$ 24.695.655,97		
Otras Deudas \$ 90.363.638,49	\$ 15.401.604,45		
Ley 676 \$ 474.102.632,96			
<b>Otras Acreecias sin Certificado de Deuda</b>	\$ 12.207.802.093,65	\$ 142.728.022,37	\$ 12.350.530.116,02
Otras Deudas \$ 10.218.307,80	\$ 142.728.022,37		
Ley 676 - NO Judicializado (Dic-08 a Nov-10) \$ 10.600.281.147,23			
Ley 676 - NO Judicializado (Dic-10 a fecha) \$ 1.597.302.638,62			
<b>Aportas y Contribuciones sin Certificar</b>	\$ 71.319.695,76	\$ 387.156.462,56	\$ 458.476.058,33
<b>TOTAL ACREECIAS AL:</b>	<b>31/12/2016</b> \$ 13.499.983.549,31	\$ 1.542.071.578,77	\$ 15.042.034.924,08



*[Handwritten Signature]*  
 TORO ENRIQUE C. Veloz  
 Dpto. Fiscalización  
 Contaduría General  
 I.P.A.U.S.S.



DETALLE ACRENCIAS CERTIFICADAS AL: 31-Dic-15

Organismos	Certificado Nº	Expte. IPAUSS	Expte. Judicial	Act. al:	Sistema Previsional			Sistema Asistencial			Total Exigible
					Aportes Contrib Intereses			Aportes Contrib Intereses			
					Lev Nº 460 Art 39º	Otra Acreencias	Act. al:	Lev Nº 460 Art 39º	Otra Acreencias	Act. al:	
MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN (PE+PL)	Nº 47-15	0855-05	S.Presentación	31-Dic-15	\$ 1.781.391,81	\$ 785.271,24		\$ 2.412.475,49		\$ 144.280,67	\$ 5.123.419,21
Hasta Nov-10	Actualización certificado - PE	Nº 47-15		31-Dic-15	\$ 2.294.955,16	\$ 2.039.586,13		\$ 5.443.749,07		\$ 393.505,95	\$ 10.171.796,31
Desde Dic-10 a Dic-13	Actualización certificado - PL	Nº 47-15		31-Dic-15	\$ 1.904.521,11			\$ 726.028,80			\$ 2.630.549,91
Desde Dic-10 a Dic-13	Actualización certificado - PE	Nº 47-15		31-Dic-15	\$ 2.322.569,51			\$ 1.584.152,87			\$ 3.906.722,38
	Actualización certificado - PL	Nº 47-15		31-Dic-15	\$ 1.332.909,09			\$ 4.547.998,33			\$ 5.880.907,42
	Actualización certificado - PE	Nº 47-15		31-Dic-15	\$ 1.306.500,42			\$ 7.953.992,17			\$ 9.260.492,59
	Actualización certificado - PL	Nº 47-15		31-Dic-15	\$ 763.475,36			\$ 1.713.350,91			\$ 2.476.826,27
	Actualización certificado - PL	Nº 47-15		31-Dic-15	\$ 715.024,32			\$ 2.046.148,46			\$ 2.761.172,78
D.P.V.	Act. certificado (ap y cont)	Nº 22/10		07-May-09	\$ 848.014,82			\$ 607.277,40			\$ 1.455.292,22
		Nº 22/10		31-Dic-15	\$ 2.227.613,09			\$ 1.445.266,98			\$ 3.672.880,07
MUNICIP. DE RIO GRANDE	Act. certificado (ap y cont)	Nº 20/10		31-Mar-09	\$ 3.564.955,96			\$ 2.020.552,97			\$ 5.585.508,93
		Nº 20/10		31-Dic-15	\$ -1.218.603,21			\$ 672.676,80			\$ -545.926,41
	Act. certificado (Prast. Pers)	Nº 25/10		31-Ene-11		\$ 729.291,33					\$ 729.291,33
		Nº 25/10		31-Dic-16		\$ 658,55					\$ 658,55
	Act. certificado (Int. fuera de Conv)	Nº 34/10		30-Abr-10	\$ 7.859.668,92	\$ 21.465.327,64		\$ 11.548.157,66			\$ 40.873.154,24
		Nº 34/10		31-Dic-15	\$ 7.474.797,48	\$ 21.423.867,69		\$ 17.602.994,77			\$ 46.501.659,94
MUNICIP. DE USHUALA	Act. certificado (ap y cont)	Nº 44/11		13-Abr-12	\$ 81.261,49			\$ 582.111,59			\$ 663.373,08
		Nº 44/11		31-Dic-15	\$ 49.616,25			\$ 383.394,28			\$ 433.010,53
	Art. 9 ley 278 - Sistema Asistencial	Nº 45/14		26-Sep-14					\$ 2.789.325,20		\$ 2.789.325,20
	Act. certificado	Nº 45/14		31-Dic-15					\$ 469.225,14		\$ 469.225,14
	Art. 39 ley 460 - Sistema Previsional	Nº 45/14		26-Sep-14		\$ 22.996.758,73					\$ 22.996.758,73
	Act. Certificado	Nº 45/14		31-Dic-15		\$ 5.331.414,62					\$ 5.331.414,62
	Ap. y Cont. Agosto-01 a Julio-03 Asistencial	Nº 45/14		26-Sep-14	\$ 3.669.024,42			\$ 14.837.043,83			\$ 18.506.068,25
	Act. Certificado	Nº 45/14		31-Dic-15	\$ 1.327.611,75			\$ 2.865.981,12			\$ 4.193.592,87
	Ap. y Cont. Julio-01 a Julio-03 Previsional	Nº 45/14		26-Sep-14	\$ 3.669.024,42						\$ 3.669.024,42
	Act. Certificado	Nº 45/14		31-Dic-15	\$ 1.327.611,75						\$ 1.327.611,75
	Convenio de Pago Nº 1350/99 - Asistencial	Nº 45/14		26-Sep-14					\$ 281.724,33		\$ 281.724,33
	Act. Certificado	Nº 45/14		31-Dic-15					\$ 31.796,00		\$ 31.796,00
GOBIERNO DE LA PROV.	SUP. TRIB. JUSTICIA	Nº 41/11		31-Ene-11	\$ 33.376,44			\$ 2.472,76			\$ 35.849,20
	Act. certificado (Int de Ap)	Nº 41/11		31-Dic-15	\$ -33.376,44			\$ -2.472,76			\$ -35.849,20
	Convenio Nº 184/04 (desde cuota 1 a 17)	Nº 16/09		31-Dic-08			\$ 16.407.814,63		\$ 4.417.476,89		\$ 20.825.291,52
	Intereses s/sentencia	Nº 21/08		31-Dic-15	\$ 1.763.063,69				\$ 474.670,39		\$ 2.237.734,08
	Convenio Nº 184/04 (desde cuota 18 a 120)	Nº 49-15		11-Sep-15	\$ 7.283.778,44	\$ 104.173.026,64	\$ 2.465.776,80	\$ 12.186.430,58	\$ 24.230.761,07	\$ 2.435.037,61	\$ 152.774.811,14
	Intereses s/sentencia	Nº 49-15		31-Dic-15	\$ 361.063,69	\$ 3.587.779,34	\$ -0,00	\$ 331.091,96	\$ 464.894,90	No actualiza	\$ 4.744.828,89
	Aportes y Contribuciones	Nº 18/10		31-Mar-09	\$ 109.004.901,18			\$ 41.818.807,09			\$ 150.823.708,27
	Actualización certificado	Nº 18/10		31-Dic-15	\$ 15.424.428,83			\$ 71.107.675,80			\$ 86.532.104,63
	Int. x Prost. Personales	Nº 27/10		19-Nov-09							\$
	Actualización certificado	Nº 27/10		Cobrado el 18-11-12							\$
	Ac. Nac. Prov. Ley 365	Nº 28/10		30-Nov-09		\$ 20.664.510,28					\$ 20.664.510,28
	Actualización certificado	Nº 28/10		31-Dic-15		\$ 6.462.001,44					\$ 6.462.001,44
	Ac. Nac. Prov. Ley 365	Nº 29/10		30-Nov-09					\$ 3.157.567,39		\$ 3.157.567,39
	Actualización certificado	Nº 29/10		31-Dic-15					\$ 806.994,88		\$ 806.994,88
	Capitalización Ley 368	Nº 30/10		30-Nov-09		\$ 28.321.551,94					\$ 28.321.551,94
	Actualización certificado	Nº 30/10		31-Dic-15		\$ 12.711.214,76					\$ 12.711.214,76
	Ley Nº 278 (Letron) Claus. 4º	Nº 31/10		30-Nov-09		\$ 557.332,14					\$ 557.332,14
	Actualización certificado	Nº 31/10		31-Dic-15		\$ 280.422,93					\$ 280.422,93
	Facturación a 3º	Nº 46/15		30-Jun-13				\$ 34.569.509,90			\$ 34.569.509,90
	Actualización certificado	Nº 46/15						No actualiza			\$
	Aportes y Contribuciones	Nº 43/12		15-Feb-12	\$ 84.040.471,33			\$ 4.342.813,35			\$ 88.383.284,68
	Actualización certificado	Nº 43/12		31-Dic-15	\$ -16.657.289,83			\$ 4.950.028,65			\$ -11.707.261,18
	Ex - Convenio Nº 466/07	Nº 42/11		31-Ene-11	\$ 82.744.707,13			\$ 55.312.111,03			\$ 138.056.818,16
	Actualización certificado	Nº 42/11		31-Dic-15	\$ 4.608.344,41			\$ 41.735.500,85			\$ 46.343.845,27
	Art 31º a 33º Ley 641 TCP	Nº 50-15		20-Oct-15	\$ 88.187,57			\$ 104.825,77			\$ 193.013,34
	Actualización certificado	Nº 50-15		31-Dic-15	\$ 3.182,64			\$ 2.226,14			\$ 5.408,78
	Aportes y Contribuciones	Nº 48-15		31-Ago-15	\$ 175.248.419,94			\$ 581.950.996,03			\$ 757.200.415,97
	Actualización certificado	Nº 48-15		31-Dic-15	\$ -25.884.850,57			\$ 44.482.242,85			\$ -18.587.292,28
<b>TOTALES</b>					\$ 474.572.552,41	\$ 181.803.032,03	\$ 90.363.638,49	\$ 972.087.633,41	\$ 24.695.655,97	\$ 15.401.604,45	\$ 1.758.924.116,77
GOBIERNO DE LA PROV. (676)	Ley 676 (Ene/06-Nov/06)	Nº 12/07		30/11/2006	\$ 27.113.336,95						\$ 27.113.336,95
	Ley 676 (Ene/06-Nov/06) - aj. JUEZ	Nº 12/07			\$ -521.459,66						\$ -521.459,66
	Actualización certificado	Nº 12/07		s/sentencia	\$ 8.541.132,91						\$ 8.541.132,91
	Ley 676 (Dic/06-Nov/06)	Nº 23/09		31/12/2008	\$ 332.263.871,07						\$ 332.263.871,07
	Actualización certificado	Nº 23/09		s/sentencia	\$ 106.705.751,89						\$ 106.705.751,89
	Total Judicializado Ley 676 (demandado)				\$ 474.102.632,96						\$ 474.102.632,96
<b>TOTAL CAPITAL JUDICIALIZADO AL:</b>				<b>31-Dic-15</b>							<b>\$ 2.233.026.749,73</b>

IPAUSS

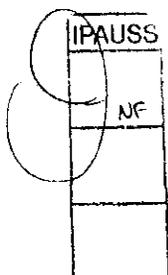
*[Firma]*  
 TORO EUROPS C. V. Zwick  
 Dpto. Fiscalización  
 Contaduría General  
 IPA.U.S.S.



## DETALLE DE OTRAS ACREENCIAS SIN CERTIFICAR AL:

31-Dic-15

Organismos	Sistema Previsional		Sistema Asistencial		Total Exigible
	Act. al:	Otras Acreencias Exigible	Act. al:	Otras Acreencias Exigible	
<b>MUNICIP. DE RIO GRANDE</b>					
Cuotas en Mora s/Conv. N° 015/11					\$ -
Intereses s/ Convenio, N° 1574-00			31-Dic-16	\$ 7.634.651,75	\$ 7.634.651,75
Intereses s/ Convenio N° 1578-00			31-Dic-15	\$ 19.836.742,51	\$ 19.836.742,51
<b>GOBIERNO DE LA PROV.</b>					
Facturación a 3º			31-Dic-16	\$ 88.935.606,85	\$ 88.935.606,85
Policia del Ex - Territorio (C/Intereses)			31-Dic-16	\$ 6.033.155,78	\$ 6.033.155,78
Ley 353			31-Dic-16	\$ 3.401.360,31	\$ 3.401.360,31
Alquiler Sub-Secret. Trabajo y Justicia	31-Dic-16	\$ 1.551.472,92			\$ 1.551.472,92
Gastos Adm. Pensión F. Arraigo	31-Dic-15	\$ 7.487.560,29			\$ 7.487.560,29
S.T.J. - Cert N° 19 (Expte 1304/09)	31-Dic-15	\$ 1.026.431,19			\$ 1.026.431,19
T.C.P. - Res 484/14 (Expte 6390/09)	31-Dic-15	\$ 10.590,21	31-Dic-15	\$ 7.018,15	\$ 17.608,36
<b>D.P.O.S.S.</b>					
Art. 9º Ley 278 - Previsional	31-Dic-15	\$ 135.458,53			\$ 135.458,58
<b>D.P.V.</b>					
Interes x Prest. Personales	31-Dic-16	\$ 1.380,12			\$ 1.380,12
Art. 39º Ley 460 - Previsional	31-Dic-15	\$ 5.274,59			\$ 5.274,59
<b>IN.FUE.TUR.</b>					
Cuotas en Mora s/Convenio N° 22/13	31-Dic-15	\$ 139,88	31-Dic-15	\$ 5.120,03	\$ 5.259,92
<b>LEGISLATURA</b>					
Cuotas en Mora s/Convenio N° 61/13	31-Dic-15	\$ -0,00	31-Dic-15	\$ -148.456,37	\$ -148.456,38
<b>SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA</b>					
Cuotas en Mora s/Convenio N° 74/14	31-Dic-15	\$ 0,01	31-Dic-15	\$ 0,00	\$ 0,01
<b>OBRAS SOCIALES PROVINCIALES</b>					
			31-Dic-15	\$ 2.828.880,91	\$ 2.828.880,91
<b>UGP - Sanatorio San Jorge</b>					
				\$ 7.036.136,26	\$ 7.036.136,26
Ordenes de Entrega con carácter de Anticipo	\$ 3.439.448,68				
Debitos y Creditos Contrato Generenciamento	\$ 3.601.481,90				
Otros Pta de Vta - Debitos	\$ 40.223,29				
Facturas	\$ 16.173,12				
Notas de Creditos	\$ -61.190,71				
<b>UGP - Cemep</b>				\$ 6.858.888,63	\$ 6.858.888,63
Ordenes de Entrega con carácter de Anticipo	\$ 1.261.053,63				
Debitos y Creditos Contrato Generenciamento	\$ 5.530.221,01				
Otros Pta de Vta - Debitos y Creditos	\$ 52.923,60				
Facturas	\$ 41.135,95				
Notas de Creditos	\$ -26.445,56				
<b>UGP - Visitar</b>				\$ 113.584,21	\$ 113.584,21
Otros Pta de Vta - Debitos y Creditos	\$ 66.198,59				
Otros Pta de Vta - Facturación	\$ 48.907,38				
Notas de Creditos	\$ -1.521,76				
<b>Efactor Público</b>				\$ 151.363,94	\$ 151.363,94
Facturación H.R.U.	\$ 12.304,44				
Facturación H.R.R.G.	\$ -				
Debitos H.R.U.	\$ 97.227,74				
Debitos H.R.R.G.	\$ 41.831,76				
Creditos H.R.U.	\$ -				
Creditos H.R.R.G.	\$ -				
<b>CENTRO DE JUBILADOS - USHUAIA</b>			31-Dic-15	\$ 35.637,77	\$ 35.637,77
<b>CENTRO DE JUBILADOS - RIO GRANDE</b>			31-Dic-15	\$ -1.668,37	\$ -1.668,37
<b>Sub-totales</b>		\$ 10.218.307,80	\$ 142.728.022,37	\$ 152.946.330,17	
<b>GOBIERNO DE LA PROV.</b>					\$ 12.197.683.785,86
Ley 676 - NO Judicializado (Dic-08 a Dic-14)	31-Dic-15	\$ 10.600.281.147,23			
Ley 676 - NO Judicializado (Dic-10 a fecha)	31-Dic-15	\$ 1.597.302.638,62			
Expte N° 4882-11 remitido el Informe para ser presentado en la Justicia					
<b>TOTAL ACREENCIAS SIN CERTIFICAR AL:</b>		<b>31/12/2015</b>			<b>\$ 12.350.530.116,02</b>



TORO BURGOS C. Verónica  
Dpto. Fiscalización  
Contaduría General  
I.P.A.U.S.S.



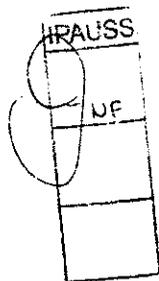


RESUMEN DE SALDOS EN MORA SISTEMA ASISTENCIAL - SIN CERTIFICAR

APORTES Y CONTRIBUCIONES

ORGANISMO	SALDOS AL	CAPITAL				Intereses x mora (Resol. 46007 Pto. 8.2)				INTERESES CAPITALIZADOS (RESOL. 46007 PTO. 8.3)				Actualización Intereses (Resol. 46007 Pto. 8.4)				SALDOS A FAVOR	TOTAL GENERAL		
		Ac.Pers. 3%	Cont.Pres. 7%	Finc.A/C 1.5%	TOTAL	3%	7%	1.5%	TOTAL	3%	7%	1.5%	TOTAL	3%	7%	1.5%	TOTAL				
CAJA PREVISIONAL (Activos)	31-dic-15	\$ -	\$ 44.836.90	\$ -	\$ 44.836.90	\$ -	\$ 48.624.75	\$ -	\$ 48.624.75	\$ -	\$ -0.00	\$ -	\$ -0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.835.47	\$ 89.626.18		
CAJA PREVISIONAL (Pasivos)	31-dic-15	\$ 0.00	\$ -	\$ -	\$ 0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 136.364.42	\$ -		
COMUNA DE TOLHUV	31-dic-15	\$ 593.327.48	\$ 2.780.168.73	\$ 35.434.98	\$ 3.408.931.19	\$ 249.402.52	\$ 700.128.46	\$ 8.822.42	\$ 958.353.40	\$ -	\$ 492.053.40	\$ 4.536.71	\$ 496.590.11	\$ 3.596.76	\$ 4.399.87	\$ -	\$ 7.996.63	\$ 90.906.89	\$ 296.575.44	\$ 389.482.33	\$ 5.253.357.03
CONCEJO DELUR. TOLHUV	31-dic-15	\$ 479.794.67	\$ 1.299.071.26	\$ -	\$ 1.778.865.93	\$ 127.810.70	\$ 396.643.83	\$ -	\$ 524.454.53	\$ 16.333.13	\$ 32.920.13	\$ -	\$ 49.253.26	\$ 39.81	\$ 164.86	\$ 0.74	\$ 205.43	\$ -	\$ -	\$ 0.00	\$ 1.414.10
D.P.E.	31-dic-15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 290.29	\$ 914.57	\$ 3.81	\$ 1.208.67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D.P.O.S.S.	31-dic-15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 671.03	\$ 2.612.08	\$ 0.96	\$ 3.484.07	\$ 906.31	\$ 2.719.12	\$ 0.32	\$ 3.625.75	\$ -	\$ -	\$ 0.26	\$ 7.109.56
D.P.P.	31-dic-15	\$ 0.00	\$ -	\$ -0.00	\$ 0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0.00	\$ -
D.P.V.	31-dic-15	\$ 211.043.02	\$ 8.901.396.92	\$ 4.198.96	\$ 9.116.639.90	\$ 36.199.54	\$ 4.827.364.43	\$ 871.47	\$ 4.864.465.43	\$ 197.330.79	\$ 725.680.55	\$ 6.120.36	\$ 929.132.31	\$ 203.933.78	\$ 837.900.58	\$ 6.904.44	\$ 1.048.798.80	\$ -	\$ -	\$ 6.00	\$ 15.959.036.44
FISCALIA DE ESTADO	31-dic-15	\$ -	\$ 0.01	\$ -	\$ 0.01	\$ 11.22	\$ 0.00	\$ -	\$ 11.22	\$ 198.24	\$ 876.77	\$ -	\$ 875.01	\$ 35.89	\$ 400.99	\$ -	\$ 436.88	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.323.12
GOBIERNO DE LA PROV. (1)	31-dic-15	\$ 16.549.12	\$ 210.989.956.27	\$ -	\$ 211.006.505.39	\$ 679.82	\$ 28.716.233.33	\$ -	\$ 28.716.913.15	\$ 104.570.36	\$ 1.544.403.40	\$ 1.198.27	\$ 1.650.162.03	\$ 11.187.53	\$ 392.737.13	\$ 127.95	\$ 404.052.61	\$ -	\$ 0.00	\$ -	\$ 241.777.633.18
I.P.R.A.	31-dic-15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
I.P.V.	31-dic-15	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ -	\$ 0.00	\$ 3.14	\$ 7.33	\$ -	\$ 10.47	\$ 0.23	\$ 0.58	\$ -	\$ 0.81	\$ -	\$ -	\$ 2.43	\$ 8.85
I.P.A.U.S.S. - Activos	31-dic-15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0.00	\$ -
I.P.A.U.S.S. - Pasivos	31-dic-15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
IMPUESTO	31-dic-15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 65.51	\$ -	\$ -	\$ 65.51	\$ 857.06	\$ 4.548.22	\$ -	\$ 5.505.28	\$ 132.38	\$ 2.174.92	\$ -	\$ 2.307.30	\$ -	\$ -	\$ 2.398.415.51	\$ 172.590.72
LEGISLATURA	31-dic-15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MAGISTRATURA	31-dic-15	\$ 2.63	\$ 6.15	\$ -	\$ 8.78	\$ 0.31	\$ 0.89	\$ -	\$ 1.20	\$ 2.64	\$ 6.15	\$ -	\$ 8.79	\$ 0.31	\$ 0.89	\$ -	\$ 1.20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19.97
MUNICIP. DE RIO GRANDE (2)	31-dic-15	\$ 930.981.58	\$ 52.144.814.78	\$ 7.687.90	\$ 53.083.484.27	\$ 75.561.04	\$ 20.033.332.49	\$ 1.157.34	\$ 20.110.050.87	\$ 1.418.969.12	\$ 16.931.431.44	\$ 23.775.40	\$ 18.374.175.96	\$ 1.090.629.23	\$ 8.031.627.78	\$ 18.985.43	\$ 9.141.242.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.708.953.54
MUNICIP. DE USHUAIA (3)	31-dic-15	\$ -	\$ 17.452.909.87	\$ -	\$ 17.452.909.87	\$ -	\$ 1.830.843.64	\$ -	\$ 1.830.843.64	\$ 119.168.20	\$ 640.656.13	\$ 2.189.60	\$ 762.016.93	\$ 136.743.95	\$ 810.439.97	\$ 2.721.19	\$ 949.905.11	\$ -	\$ 0.00	\$ -	\$ 20.995.675.55
SINDICATURA USHUAIA	31-dic-15	\$ 0.00	\$ -	\$ -	\$ 0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0.00	\$ -
SUP. TRIB. JUSTICIA	31-dic-15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TRIB. CTAS. MUNIC. R.G.	31-dic-15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.829.18	\$ -
TRIBUNAL DE CUENTAS	31-dic-15	\$ 0.00	\$ -	\$ -	\$ 0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.343.29	\$ -	\$ 1.343.29	\$ -	\$ 391.40	\$ -	\$ 391.40	\$ -	\$ -	\$ 0.00	\$ 1.734.69
<b>TOTALES</b>		\$ 2.231.898.51	\$ 293.613.160.90	\$ 47.322.84	\$ 295.892.182.24	\$ 489.730.66	\$ 56.555.201.33	\$ 10.851.22	\$ 57.055.783.71	\$ 1.859.694.00	\$ 20.377.286.45	\$ 37.815.72	\$ 22.273.766.17	\$ 1.447.206.18	\$ 10.173.925.00	\$ 327.315.51	\$ 11.948.446.69	\$ 2.721.148.57	\$ 387.158.462.96		

\* Saldos acumulados desde el 01/01/2000 excepto el 31/12/2003.  
 (1) - Gobierno Provincial Incluye aportes devengados a partir del Diciembre/10  
 (2) - Munic. Río Grande Incluye aportes devengados a partir de Marzo-11  
 (3) - Munic. de Ushuaia Incluye aportes devengados a partir de Dic-11

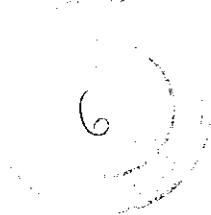


*[Signature]*  
 TCRO BURGOS C. Valzeka  
 Dpto. Fiscalización  
 Contaduría General  
 I.P.A.U.S.S.



IPAUSS

**RESUMEN DE SALDOS NO EXIGIBLES**



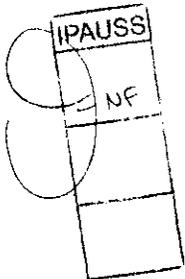
**APORTES Y CONTRIBUCIONES**

**SISTEMA ASISTENCIAL**

PERÍODO AL: Dic-15

ORGANISMO	SALDOS AL	Próximo Vto.	CAPITAL			
			Ap.Pera. 3%	Cont.Patr. 7%	Filar. A/C 1,8%	TOTAL
CAJA PREVISIONAL POLICIA (Activos)	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 16.405,32	\$ 38.279,04	\$ 870,38	\$ 55.554,74
CAJA PREVISIONAL POLICIA (Pasivos)	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 152.268,61		\$ 1.232,68	\$ 153.501,29
COMUNA DE TOLHUIN	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 200.600,65	\$ 468.068,19	\$ 4.658,16	\$ 673.327,00
CONCEJO DELIB. TOLHUIN	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 54.605,31	\$ 127.412,40		\$ 182.017,71
D.P.E.	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 106.228,48	\$ 247.866,42	\$ 906,96	\$ 355.001,86
D.P.O.S.S	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 316.312,11	\$ 738.061,58	\$ 4.158,91	\$ 1.058.532,60
D.P.P.	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 316.437,12	\$ 738.353,19	\$ 8.140,50	\$ 1.062.930,81
D.P.V.	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 207.169,67	\$ 483.395,88	\$ 3.360,06	\$ 693.925,61
FISCALIA DE ESTADO	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 19.257,33	\$ 44.933,79		\$ 64.191,12
GOBIERNO DE LA PROVINCIA	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 18.780.241,47	\$ 43.817.861,82	\$ 151.377,02	\$ 62.749.480,31
I.P.A.U.S.S.	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 497.682,04	\$ 1.161.258,38	\$ 5.256,47	\$ 1.664.196,89
I.P.A.U.S.S. Pasivos	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 8.132.701,56		\$ 74.505,38	\$ 8.207.206,94
I.P.R.A.	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 135.542,06	\$ 316.264,73		\$ 451.806,79
I.P.V.	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 396.091,60	\$ 924.213,82	\$ 5.393,45	\$ 1.325.698,87
IN.FUE.TUR.	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 105.985,58	\$ 247.299,64	\$ 712,64	\$ 353.987,86
LEGISLATURA	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 536.306,42	\$ 1.251.381,89	\$ 6.212,68	\$ 1.793.900,99
MAGISTRATURA	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 1.715,17	\$ 4.002,09		\$ 5.717,26
MUNICIP. DE RIO GRANDE	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 2.265.192,96	\$ 5.285.448,93	\$ 45.303,31	\$ 7.595.945,20
MUNICIP. DE USHUAIA	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 2.228.613,01	\$ 5.200.097,02	\$ 32.214,88	\$ 7.460.924,91
SINDICATURA USHUAIA	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 22.711,00	\$ 52.992,34		\$ 75.703,34
SUP. TRIB. JUSTICIA	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 954.720,19	\$ 2.227.680,31	\$ 2.917,04	\$ 3.185.317,54
TRIB. CTAS. MUNIC. R.G.	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 54.592,92	\$ 127.383,46		\$ 181.976,38
TRIBUNAL DE CUENTAS	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 267.320,23	\$ 623.747,19		\$ 891.067,42
<b>TOTALES</b>			<b>\$ 35.768.700,81</b>	<b>\$ 64.126.002,11</b>	<b>\$ 347.220,52</b>	<b>\$ 100.241.923,44</b>

Obs.: Los devengamientos surgen de información aportada por el organismo mediante DD.JJ. de Aportes y Contribuciones Mensual, sujeta a verificación.



*[Firma]*  
**TCRO DURCOS C. Varaska**  
 Dpto. Fiscalización  
 Contaduría General  
 I.P.A.U.S.S.



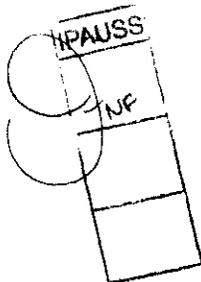
## RESUMEN DE SALDOS NO EXIGIBLES

### APORTES Y CONTRIBUCIONES SISTEMA PREVISIONAL

ORGANISMO	SALDOS AL	Próximo Vto.	CAPITAL			
			Ap.Pers. 13%	Cont.Patr. 15%	Vet. de Guerra	TOTAL
BANCO PROVINCIA	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 2.788.406,98	\$ 3.431.885,49	\$ -	\$ 6.220.292,45
CAJA PREVISIONAL POLICIA	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 71.089,65	\$ 87.494,94	\$ -	\$ 158.584,59
COMUNA DE TOLHUIN	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 869.269,50	\$ 1.069.870,16	\$ -	\$ 1.939.139,66
CONCEJO DELIB. TOLHUIN	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 236.623,03	\$ 291.228,36	\$ -	\$ 527.851,39
D.P.E.	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 1.598.083,19	\$ 1.966.871,65	\$ -	\$ 3.564.954,84
D.P.O.S.S.	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 1.370.685,81	\$ 1.686.997,90	\$ -	\$ 3.057.683,71
D.P.P.	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 1.371.227,44	\$ 1.687.664,47	\$ -	\$ 3.058.891,91
D.P.V.	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 897.735,06	\$ 1.104.904,67	\$ -	\$ 2.002.639,73
FISCALIA DE ESTADO	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 156.646,81	\$ 192.796,05	\$ -	\$ 349.442,86
GOBIERNO DE LA PROVINCIA	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 72.024.748,80	\$ 88.645.828,97	\$ 611.588,44	\$ 161.282.166,21
I.P.A.U.S.S.	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 2.399.218,21	\$ 2.654.304,77	\$ -	\$ 5.053.522,98
I.P.R.A.	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 587.348,85	\$ 722.890,88	\$ 43.363,23	\$ 1.353.602,96
I.P.V.	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 1.146.745,49	\$ 1.411.379,04	\$ -	\$ 2.558.124,53
IN.FUE.TUR	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 459.270,81	\$ 565.256,38	\$ -	\$ 1.024.527,19
LEGISLATURA	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 2.323.995,10	\$ 2.860.301,57	\$ 19.551,22	\$ 5.203.847,89
MAGISTRATURA	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 7.432,45	\$ 9.147,64	\$ -	\$ 16.580,09
MUNICIP. DE RIO GRANDE	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 9.815.833,16	\$ 12.081.025,58	\$ 219.152,23	\$ 22.116.010,97
MUNICIP. DE USHUAIA	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 9.657.323,05	\$ 11.885.936,07	\$ 8.032,23	\$ 21.551.291,35
SINDICATURA USHUAIA	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 98.414,34	\$ 121.125,34	\$ -	\$ 219.539,68
SUP.TRIB.JUSTICIA	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 8.624.448,76	\$ 8.153.167,78	\$ 31.372,42	\$ 14.808.988,96
TRIB. CTAS. MUNIC. R.G.	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 236.569,27	\$ 291.162,20	\$ -	\$ 527.731,47
TRIBUNAL DE CUENTAS	31-Dic-15	22-Ene-16	\$ 1.158.387,84	\$ 1.425.707,86	\$ -	\$ 2.584.095,50
<b>TOTALES</b>			<b>\$ 118.899.603,38</b>	<b>\$ 142.346.947,77</b>	<b>\$ 933.069,77</b>	<b>\$ 269.179.510,92</b>

Obs.: - Ingresos según registros de Tesorería. Los devengamientos surgen de información del organismo, sujeta a verificación.

- El presente informe no incluye deudas anteriores al 31/12/1999 (Art. 9 Ley 278 ni Art. 39 Ley 460)



**TORO BURGOS C. V. M. J. A.**  
 Dpto. Fiscalización  
 Contaduría General  
 I.P.A.U.S.S.



Percibido DICIEMBRE-15

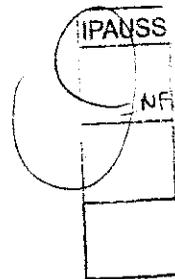
Organismo	Sistema Previsional			Sistema Asistencial			Art. 33° Ley 641		Convenios		Facturación	Otros Conceptos		TOTAL	
	13%	16%	Ley 711	3%	1,50%	9%	Previsional	Asistencial	Previsional	Asistencial		Previsional	Asistencial	Previsional	Asistencial
BANCO	1 802 939,96	2 219 003,03	-	-	-	-	-	-	-	-	5 548 192,61	-	-	4 021 942,99	-
CENTRO DE JUBILADOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	298 492,30	-	298 492,30	-
Coparticipación IVA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	158 584,59	55 554,74
CRPTDF - Activos	71 089,65	87 494,94	-	16 405,32	870,38	38 279,04	-	-	-	-	-	-	-	-	153 501,29
CRPTDF - Pasivos	-	-	-	152 268,61	1 232,68	-	-	-	-	-	-	-	-	566 021,07	-
COMUNA DE TOLHUIN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	566 021,07	-	-	141 505,27	-
CONCEJO DELIB TOLHUIN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141 505,27	-	-	2 038 637,37	225 743,30
D.P.E	913 871,93	1 124 765,44	-	67 557,58	551,38	157 634,34	-	-	-	-	-	-	-	1 956 141,45	677 630,44
D.P.O.S.S.	876 890,98	1 079 250,47	-	202 359,44	3 098,92	472 172,08	-	-	-	-	-	-	-	2 113 379,78	734 180,99
D.P.P.	947 377,10	1 166 002,66	-	218 625,55	5 429,32	510 126,12	-	-	-	-	-	-	-	595 425,13	139 514,10
D.P.V.	585 425,13	-	-	137 405,82	2 108,28	-	-	-	-	-	-	-	-	221 832,69	40 824,71
FISCALIA DE ESTADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	225 532 020,50	34 408 505,14
GOBIERNO	70 820 290,53	130 053 325,48	17 072 148,83	12 408 505,14	-	22 000 000,00	-	-	-	-	7 586 255,66	-	-	1 369 925,37	461 780,14
I.P.R.A	600 314,24	736 848,29	30 762,84	138 534,06	-	323 246,08	-	-	-	-	-	-	-	3 925 807,30	1 359 261,28
I.P.V.	1 759 844,30	2 165 963,00	-	406 117,74	5 534,56	947 608,98	-	-	-	-	-	-	-	690 918,81	238 960,47
INFUETUR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	690 918,81	238 960,47
IPAUSS	2 344 035,51	2 693 012,85	-	5 791 256,75	58 377,72	791 243,66	-	-	-	-	-	-	-	5 037 048,36	6 640 878,13
ART	194,39	-	-	55,78	-	-	-	-	-	-	-	-	-	194,39	55,78
IPAUSS - PFA	-	-	-	19 542,55	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	19 542,55
LEGISLATURA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4 044 851,12	1 393 839,36
MAGISTRATURA	4 954,98	6 098,44	-	1 143,46	-	2 668,07	-	-	-	-	-	-	-	11 053,42	3 811,53
Municipalidad de RIO GRANDE	-	-	40 000,00	1 054 186,43	-	3 362 970,74	7 021 706,34	-	-	-	-	-	-	7 061 706,34	4 417 157,17
Municipalidad de USHUAIA	-	1 267 297,35	-	1 485 742,10	21 476,59	3 466 731,45	5 322 899,30	-	-	-	-	-	-	6 590 196,65	4 973 950,14
SINDICATURA	69 166,38	85 127,87	-	15 961,46	-	37 243,43	-	-	-	-	-	-	-	154 294,25	53 204,89
SUP. TRIB. DE JUSTICIA	-	-	20 914,96	1 438 324,67	1 804,05	1 002 241,84	9 389 451,39	400 896,78	267 294,57	52 242,62	-	15 805,79	-	9 693 466,71	2 895 509,96
TRIBUNAL DE CUENTAS	296 773,28	23 722,78	-	235 723,81	-	10 378,73	1 429 822,00	357 455,47	-	-	-	-	-	1 750 318,06	603 558,01
TRIB. DE CTAS. MUNIC. R.G.	213 072,58	262 243,19	-	49 170,60	-	114 731,38	-	-	-	-	-	-	-	475 315,77	163 901,98
<b>Total Mes</b>	<b>81 316 240,94</b>	<b>142 972 155,79</b>	<b>17 163 826,63</b>	<b>23 838 886,85</b>	<b>100 483,88</b>	<b>33 237 275,94</b>	<b>28 829 007,99</b>	<b>2 431 976,79</b>	<b>7 853 550,23</b>	<b>52 242,62</b>	<b>5 548 192,61</b>	<b>314 298,09</b>	-	<b>278 449 079,67</b>	<b>65 209 058,69</b>

343.658.138,36

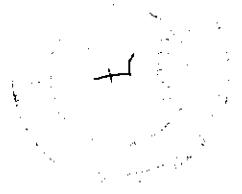
18-1-16



Diferencia 0,00



*[Signature]*  
**TORO BURGOS C. Yaneska**  
 Opto. Fiscalización  
 Contaduría General  
 I.P.A.U.S.S.





**Resumen Agentes Aportantes - 2015 (S/ Res. N° 16/04)**

ORGANISMO	abr-15	may-15	jun-15	jul-15	ago-15	sep-15	oct-15	nov-15	dic-15
CAJA POLICIA (Activos)	18	18	17	18	19	17	17	17	17
COMUNA DE TOLHUIN	190	190	190	190	190	190	190	190	190
CONCEJO DELIB. TOLHUIN	41	41	41	41	41	41	43	43	43
D.P.O.S.S.	164	164	164	164	164	164	164	164	166
D.P.P.	155	155	154	154	155	153	153	153	145
D.P.V.	153	152	153	151	151	149	150	150	147
GOBIERNO DE LA PROVINCIA	6718	6718	6718	6718	6718	6718	6718	6718	6718
PENITENCIARIOS	243	243	243	243	244	241	240	243	243
POLICIA - PERS CIVIL	95	95	95	95	95	95	94	94	94
I.P.A.U.S.S. - Activos	273	281	280	278	278	278	278	278	278
I.P.R.A.	97	96	96	96	95	95	95	94	94
I.P.V.	246	245	244	244	244	244	245	245	245
IN.FUE.TUR.	81	82	82	82	82	82	83	84	84
LEGISLATURA	280	283	282	281	281	281	288	288	288
MAGISTRATURA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
MUNICIP. DE RIO GRANDE	1863	1863	1863	1863	1849	1827	1827	1827	1827
MUNICIP. DE USHUAIA	1386	1387	1399	1404	1399	1393	1388	1389	1389
SINDICATURA USHUAIA	7	7	7	7	7	7	7	7	7
TRIB. CTAS. MUNIC. R.G.	26	26	26	26	26	26	26	25	28
TRIBUNAL DE CUENTAS	108	108	108	107	107	109	112	114	118
<b>Sub-Total</b>	<b>12145</b>	<b>12155</b>	<b>12163</b>	<b>12163</b>	<b>12146</b>	<b>12111</b>	<b>12119</b>	<b>12174</b>	<b>12122</b>
BANCO TDF	325	322	324	323	323	323	325	330	326
DOCENTES	6389	6389	6389	6389	6389	6389	6389	6389	6389
FISCALIA DE ESTADO	13	13	13	13	13	13	13	13	13
D.P.E.	145	145	149	150	150	150	150	150	145
SUP.TRIB.JUSTICIA	563	567	563	561	562	571	571	567	576
<b>Sub-Total</b>	<b>7435</b>	<b>7436</b>	<b>7438</b>	<b>7436</b>	<b>7437</b>	<b>7446</b>	<b>7448</b>	<b>7449</b>	<b>7449</b>
<b>TOTAL SISTEMA PREVISIONAL</b>	<b>19580</b>	<b>19591</b>	<b>19601</b>	<b>19599</b>	<b>19583</b>	<b>19557</b>	<b>19567</b>	<b>19573</b>	<b>19571</b>
CAJA POLICIA (Pasivos)	112	113	117	118	120	123	125	127	129
I.P.A.U.S.S. - Pasivos	5493	5511	5519	5567	5611	5657	5751	5751	5794
POLICIA PROVINCIAL	1610	1610	1610	1601	1623	1623	1603	1623	1623
POLICIA - RETIRADOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>TOTALES</b>	<b>26796</b>	<b>26826</b>	<b>26848</b>	<b>26886</b>	<b>26936</b>	<b>26961</b>	<b>27047</b>	<b>27075</b>	<b>27138</b>

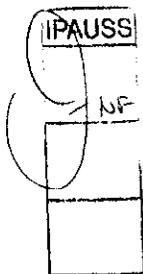
A- Los datos son tomados del cumplimiento de Resolución de Directorio N° 16/04 Anexo III. Los que se encuentran con letra " negra " el dato es tomado del Anexo II de la misma resolución

B- El Banco de TDF, la DPE (parcial), el Sup. Trib. Justicia (parcial) NO APORTAN AL SISTEMA ASISTENCIAL en su totalidad

C- La Policía Provincial NO APORTA AL SISTEMA PREVISIONAL

**Notas:**

1) No presentó nunca el Anexo II, los datos surgen del Anexo III



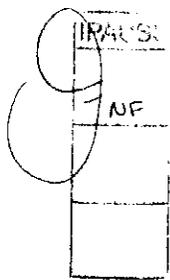
TORO BURGOS C. Valeriano  
 Dpto. Fiscalización  
 Contaduría General  
 I.P.A.U.S.S.



### CUMPLIMIENTO ANEXOS

Resolución N° 16/04 del 09/03/04

ORGANISMO	Periodo	Anexos			Vto.
		I	II	III	
dic-15					
BANCO PROVINCIA	dic-15	ok	ok	p/procesar	
CAJA PREV. POLICIA (Activos)	dic-15	ok	ok	RECLAMADO X MAIL 2	
CAJA PREV. POLICIA (Pasivos)	dic-15	ok	ok	ok	
COMUNA DE TOLHUIN	dic-15	x mail	RECLAMADO X MAIL	RECLAMADO X MAIL 2	
CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN	dic-15	RECLAMADO X MAIL	RECLAMADO X MAIL	RECLAMADO X MAIL 1	
CONS.DE LA MAGISTRATURA	dic-15	ok	ok	p/procesar	
D.P.V.	dic-15	ok	ok	p/procesar	
D.P.O.S.S.	dic-15	ok	ok	ok	
D.P.E.	dic-15	ok	ok	ok	
D.P.P.	dic-15	ok	ok	ok	
I.P.R.A.	dic-15	ok	ok	ok	
I.P.V.	dic-15	ok	ok	p/procesar	
I.P.V.	SAC			p/procesar	
I.P.A.U.S.S.	dic-15	ok			
I.P.A.U.S.S. (Pasivos)	dic-15	ok			
I.P.A.U.S.S. (P.F.A.)	dic-15	ok			
IN.FUE.TUR	dic-15	ok	ok	rechazado x mail 25/11	
IN.FUE.TUR	SAC	ok	ok	ok	
FISCALIA DE ESTADO	dic-15	ok	ok		
GOBIERNO DE LA PROV.	dic-15	ok	RECLAMADO X MAIL	RECHAZADO X MAIL 2	
GOBIERNO DE LA PROV.	SAC	ok		RECHAZADO X MAIL 2	
GOBIERNO DE LA PROV. - Docentes	dic-15	ok		ok	
GOBIERNO DE LA PROV. - Docentes	SAC	ok		p/procesar	
GOBIERNO (Policia)	dic-15	ok	RECLAMADO X MAIL	RECHAZADO X MAIL 2	
GOBIERNO (Policia)	SAC	ok		p/procesar	
GOBIERNO (Policia - Retirados)	dic-15	ok	RECLAMADO X MAIL		
GOBIERNO (Policia) - Penitenciarios	dic-15	ok	RECLAMADO X MAIL		
LEGISLATURA	dic-15	ok	RECLAMADO X MAIL	ok	
MUNICIP. DE RIO GRANDE	dic-15	ok	RECLAMADO X MAIL	ok	
MUNICIP. DE RIO GRANDE	SAC	ok		ok	
MUNICIP. DE USHUAIA	dic-15	RECLAMADO X MAIL	RECLAMADO X MAIL	RECLAMADO X MAIL 2	
SUP.TRIB.JUSTICIA	dic-15	ok	ok	p/procesar	
SINDICATURA MUNICIPAL. USHUAIA	dic-15	ok	ok	se reclama SAC x mail	
TRIBUNAL DE CUENTAS	dic-15	ok	ok	OK	
TRIBUNAL DE CUENTAS R.G.	dic-15	ok	ok	RECLAMADO X MAIL 2	



TORO BURGOS C. Valerika  
 Dpto. Fiscalización  
 Contaduría General  
 I.P.A.U.S.S.

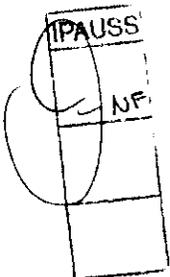


**DETALLE DE DEUDA DE LAS OBRAS SOCIALES PROVINCIALES**

**Resumen saldos de Otras Provincias al:**

**31-12-15**

PROVINCIA	Nº Expte.	Importes Facturados	Debitos aplicados	Disp. Nº 1178/06 Importe	Transferencias Importe	Saldo
BUENOS AIRES	944/05	\$ 047.007,09	\$ 7.312,16	\$ 146.003,98	\$ 443.477,10	\$ 251.094,65
CATAMARCA	943/05	\$ 16.380,32		\$ 17,80		\$ 16.362,52
CHACO	1007/05	\$ 267.136,84	\$ 35.072,34	\$ 24.804,82	\$ 1.818,56	\$ 205.441,12
CHUBUT	941/05	\$ 352.865,42	\$ 66,60	\$ 344.769,22		\$ 8.029,60
CORDOBA	1003/05	\$ 512.940,14	\$ 33,00	\$ 248.881,30	\$ 80,74	\$ 263.945,10
CORRIENTES	1004/05	\$ 323.177,40	\$ 174,95	\$ 668,67	\$ 69.209,36	\$ 253.124,42
ENTRE RIOS	949/05	\$ 15.172,99		\$ 1.782,74	\$ 6.472,28	\$ 6.917,97
FORMOSA	951/05	\$ 56.362,04		\$ 700,00		\$ 55.662,04
JUJUY	1008/05	\$ 125.411,87	\$ 48,85	\$ 878,50	\$ 51.080,95	\$ 73.403,57
LA PAMPA	953/05	\$ 23.367,84	\$ 34,73	\$ 3.063,80	\$ 23.644,39	\$ -3.375,08
LA RIOJA	952/05	\$ 36.586,22		\$ 7.174,11	\$ 1.742,81	\$ 27.669,30
MENDOZA	940/05	\$ 252.010,74		\$ 77.888,73	\$ 37.154,66	\$ 136.987,35
MISIONES	938/05	\$ 166.677,88		\$ 116.827,07	\$ 11.769,20	\$ 38.081,61
NEUQUEN	946/05	\$ 1.865,84		\$ 2.046,37		\$ -180,53
RIO NEGRO	1006/05	\$ 95.304,71		\$ 51.194,18		\$ 44.110,53
SALTA	1192/04	\$ 97.624,01	\$ 141,78	\$ 16.976,08		\$ 80.506,15
SAN JUAN	1005/05	\$ 870.374,96	\$ 3.953,46	\$ 334.163,40	\$ 386.993,23	\$ 145.264,87
SAN LUIS	2023/04	\$ 37,81		\$ 37,81		\$ -
SANTA CRUZ	950/05	\$ 718.638,99		\$ 14.207,95	\$ 3.374,04	\$ 701.067,00
SANTA FE	947/05	\$ 305.519,53	\$ 23.469,80	\$ 34.539,13	\$ 222.788,36	\$ 24.722,24
SANTIAGO DEL ESTERO	945/05	\$ 71.069,74	\$ 101,42	\$ 1.062,14	\$ 16.436,69	\$ 53.469,49
TUCUMAN	942/05	\$ 480.511,19	\$ 20,00	\$ 33.904,21		\$ 446.586,98
		<b>\$ 5.638.924,37</b>	<b>\$ 70.429,09</b>	<b>\$ 1.461.572,01</b>	<b>\$ 1.276.042,37</b>	<b>\$ 2.828.880,90</b>



*[Handwritten Signature]*  
**TORO EMARGOS C. Velasco**  
 Dpto. Fiscalización  
 Contaduría General  
 I.P.A.U.S.S.



DETALLE DE FACTURACIÓN EMITIDA A GOBIERNO

DETALLE DE FACTURACIÓN A GOBIERNO al 2009

Incluidas en Convenio N° 184/047	\$	39.823,63
Decreto N° 1495-08	\$	-14.793,56
Decreto N° 1439-12	\$	103.238,34
Cancelada x Anticipos	\$	-261,58
Reemplazadas	\$	-
Canceladas x pago directo	\$	-75.164,05
Deuda sin certificar	\$	206.797,02
Acta N° 276 (30/09/10) Res 769/10	\$	31.957,26

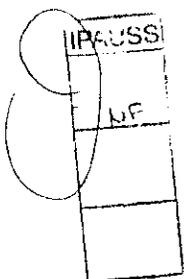
**Sub-Total DEUDA por FACTURACIÓN al 31-12-09** \$ **291.597,06**

	Desde enero-10 al:	31/12/2015	Último Período Facturado
<b>RUPE</b>		\$ 92.789.864,96	
Facturación Delegación Bs. As. - Punto Vta. (14)	\$ 17.371.193,42		feb-15
Facturación Dpto. Médico Administrativo - Punto Vta. (23)	\$ 28.743.067,56		jul-15
Facturación Farmacia Río Grande - Punto Vta. (24)	\$ 1.471.137,17		may-12
Facturación Farmacia Ushuaia - Punto Vta. (25)	\$ 16.349.754,33		ago-15
Facturación Optica Ushuaia - Punto Vta. (26)	\$ 12.419,00		may-15
Facturación Optica Río Grande - Punto Vta. (27)	\$ 5.940,00		Nunca
Facturación Delegación Río Grande - Punto Vta. (28)	\$ 28.836.353,48		jun-15
<b>LEY N° 48</b>		\$ 4.188.294,72	
Facturación Delegación Bs. As. - Punto Vta. (14)	\$ 385.439,91		
Facturación Dpto. Médico Administrativo - Punto Vta. (23)	\$ 154.954,87		
Facturación Farmacia Río Grande - Punto Vta. (24)	\$ -		
Facturación Farmacia Ushuaia - Punto Vta. (25)	\$ 3.647.899,94		
Facturación Optica Ushuaia - Punto Vta. (26)	\$ -		
Facturación Optica Río Grande - Punto Vta. (27)	\$ -		
Facturación Delegación Río Grande - Punto Vta. (28)	\$ -		
<b>Ministerio de Economía</b>		\$ 12.121,50	
Facturación Optica Ushuaia - Punto Vta. (26)	\$ 12.121,50		
<b>Accidente de Trabajo</b>		\$ -	
Facturación Dpto. Médico Administrativo - Punto Vta. (23)	\$ -		
<b>Total Notas de Creditos emitidas</b>		\$ -88.330,26	
<b>PAGOS RECIBIDOS</b>	23-11-15	\$ -8.257.941,13	
Facturación Delegación Bs. As. - Punto Vta. (14)	\$ 540.186,56		
Facturación Dpto. Médico Administrativo - Punto Vta. (23)	\$ 559.868,61		
Facturación Farmacia Río Grande - Punto Vta. (24)	\$ 420.767,66		
Facturación Farmacia Ushuaia - Punto Vta. (25)	\$ 4.596.344,33		
Facturación Optica Ushuaia - Punto Vta. (26)	\$ 1.284,00		
Facturación Delegación Río Grande - Punto Vta. (28)	\$ 452.853,89		
<b>Sub-total desde Enero-10 a la fecha</b>		\$ <b>88.644.009,79</b>	
<b>TOTAL DEUDA DE GOBIERNO POR FACTURACIÓN</b>		\$ <b>88.935.606,85</b>	

31/12/2015

**Nota:**

Los registros se encuentran actualizados a diferentes fechas, dependiendo del envío de la documentación respaldatoria de cada recuperó a esta área.



*[Handwritten Signature]*  
**TORO BURGOS C. Moraleska**  
 Dpto. Fiscalización  
 Contaduría General  
 IPA.U.S.S.



Detalle de Convenios Vigentes - Saldo NO exigibles al:

31-dic-15

Organismo	Fecha Convenio	N°	Monto Convenido		cantidad de Cuotas	Sistema Amortización	Vto.	Valor Cuota			Saldo capital - No Exigible		
			Asistencial	Previsional				Asistencial	Previsional	Total	Asistencial	Previsional	Total
MUNICIPLIDAD Rio Grande	23-dic-03	391	\$ 9.089.507,67	*\$ 21.123.668,36	120	a/c Capital	por coparticipación	\$ 82.028,52	\$ 176.030,57	\$ 258.059,09			Finalizado
MUNICIPLIDAD Ushuaia	24-dic-03	392	\$ 3.588.253,93	\$ 11.586.705,75	120	a/c Capital	día 10 de c/m	\$ 29.902,12	\$ 96.555,88	\$ 126.458,00			Finalizado
Gobierno de la Provincia	11-sep-04	184	\$ 11.043.692,22	\$ 41.019.536,59	120	a/c Capital	día 20 de c/m	\$ 92.030,77	\$ 341.829,47	\$ 433.860,24			Finalizado
D.P.E.	26-sep-12	94	\$ -	\$ 11.947.152,80	36	Flat	día 20 de c/m	\$ -	\$ 504.138,81	\$ 504.138,81			Finalizado
I.P.R.A.	6-nov-12	122	\$ 602.866,36	\$ 1.469.876,71	18	Flat	día 15 de c/m	\$ 52.164,44	\$ 102.826,61	\$ 154.791,05			Finalizado
INFUETUR	5-abr-13	22	\$ 1.354.700,16	\$ 173.883,61	24	Frances	día 15 de c/m	\$ 79.379,64	\$ 8.536,65	\$ 87.916,29			Finalizado
D.P.P.	14-may-13	46	\$ -	\$ 7.114.730,35	12	Frances	día 20 de c/m	\$ -	\$ 171.649,72	\$ 171.649,72			Finalizado
1) Gobierno de la Provincia	Decreto 761/13		\$ -	\$ -	14			\$ -	\$ 7.778.229,27	\$ 7.778.229,27			Cancelan Parte II
2) Legislatura	24-jul-13	61	\$ 1.373.332,87	\$ 2.533.867,77	24	Frances	día 20 de c/m	\$ 137.967,88	\$ 231.979,51	\$ 369.947,39			Finalizado
Sup. Trib. De Justicia	26-ago-14	74	\$ 4.388.552,18	\$ 884.757,10	24	Frances	día 20 de c/m	\$ 52.574,43	\$ 226.247,15	\$ 278.821,58	\$ 439.143,67	\$ 2.106.605,54	\$ 2.545.749,21
<b>TOTALES</b>			<b>\$ 31.440.905,39</b>	<b>\$ 97.854.179,04</b>				<b>\$ 526.047,80</b>	<b>\$ 9.637.823,64</b>	<b>\$ 10.163.871,44</b>	<b>\$ 439.143,67</b>	<b>\$ 2.106.605,54</b>	<b>\$ 2.545.749,21</b>

Notas

- 1) El Decreto N° 761-13 ha sido tomado por esta Intitución como pago a cuenta de la deuda que registra y reclama este organismo. Por cuanto no refleja capital no exigible en esta planilla; procediendo a ser informadas en otras según el concepto y la situación administrativa o judicial.
- 2) Legislatura: 1° cuota vence el 20-08-13 y hasta la N° 12 corresponde al sistema Previsional.... Desde cuota 13° a 24° corresponde al sistema Asistencial

IPAUS  
-UF

*[Firma]*  
TORO BURGOS C. Verónica  
Dpto. Fiscalización  
Contaduría General  
I.P.A.U.S.S.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 2. Distrito Judicial Sur.

“IPAUSS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A e I A S/ Apremio” (Expte N° 14.570)

Certificados / Período reclamado: Corresponde al Certificado N° 23 (por \$332.263.871,07), emitido en fecha 05/10/2009, en concepto de compromiso de pago previsional mensual (CPPM) por el período comprendido entre diciembre de 2006 al diciembre 2008.

Sujeto Demandado: Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego A e I A S.

Expte. Administrativo: G N° 4131/2009. “Gobierno de la Provincia -Ley 676- incumplimiento desde Diciembre 2006”.

Estado procesal: los actuados cuentan con sentencia firme que manda llevar adelante la ejecución (del 29/07/2010).

Oportunamente (y cumplimentada la etapa de liquidación de los intereses) se ha seguido el procedimiento del art. 74 y sigs. Ley P. N° 133 con resultado negativo (es decir que no se ha efectivizado la inclusión presupuestaria del crédito -presupuesto ejercicio 2011-, correspondiendo al respecto la suma de \$ 438.969.622,68).

A principios del 2012 (29/02/12), una vez cesado el estado declarativo de la sentencia, se presentó escrito de Ejecución Judicial (rechazando a la vez una presentación previa de la Fiscalía de Estado -en contra de la procedencia de la ejecución- y solicitando de nuestra parte se proceda con la intimación al pago de la deuda, bajo apercibimiento de disponer el embargo de fondos y/o las restantes medidas necesarias para efectivizar la ejecución judicial del crédito reclamado).

Con carácter previo el juzgado da intervención al perito oficial. Este presenta su informe, el que se hace saber a las partes -notificado el IPAUSS en fecha 26/04/12-.

En fecha 02/05/12 se envió dicho informe a la Contaduría General (CG).

En fecha 7/5/12, una vez recibido el informe de la CG N° 98/12, se presentó un nuevo escrito judicial solicitando que pasen los autos a resolver sobre los planteos divergentes de las partes -acompañando el mencionado informe de la CG-.

En fecha 18/06/2012 el Tribunal convoca a las partes a una audiencia fijada para el 6/8/2012 a las 11hs, indicando que previamente las partes deben comenzar un periodo de negociaciones con la finalidad de establecer una metodología de pago del saldo insoluto de la deuda reclamada y una modalidad de cálculo de actualización de las diferencias no abonadas (no estando ello previsto en la Ley P. N° 676), recordando que a todo evento resulta necesario no descuidar la

Néstor LEDESMA  
Director Activo  
I.P.A.U.S.S.

grupo N.º 2  
(5 copias literales)

aplicación del procedimiento fijado en el art. 3° de la Ley P. N° 676.

Se hizo saber a la Presidencia y Directores de tal resolutorio -mediante Nota DAJ N°31/12, del 28/06/12- y, en el ínterin, se celebraron diversas reuniones con representantes del Gobierno, con resultado negativo.

El 06/08/12 se concurrió a la Audiencia judicial, no arribándose a una conciliación entre las partes, suspendiéndose los plazos procesales por el término de (10) diez días, a los fines de que el IPAUSS proceda a "evaluar otras propuestas".

El 22/8/12 se reanudan plazos procesales.

Mediante Nota N° 49/2012 DGAJ (del 13/09/12) se presenta informe al Directorio del IPAUSS sobre el estado procesal de todos los juicios de apremios y se piden las correspondientes instrucciones, incluyendo el presente juicio.

Mediante Resolución IPAUSS N° 359 el Directorio resuelve "*ART 1 : Mantener el impulso de todos los caso que resuelvan cuestiones pendientes propuestas por las partes. No hay expedientes o casos específicos sobre los que se prefiere aguardar el resultado de negociaciones políticas. ....*". En virtud de ello 07/03/2013 se presenta escrito solicitando a S.S pasen a resolver las actuaciones.

En fecha 13/03/2013, a fs 443/443 vuelta, se dicta sentencia -Se desestima lo solicitado por el IPAUSS, el Directorio deberá hacer llegar al Tribunal las resultas de las negociaciones con el objeto de resolver la forma de pago. Se requiere al Gobierno un plan de pago. Sin perjuicio de ello se dispone que la Comisión Especial de Evaluación, creada por ley 865, "deberá cumplir con las funciones que se le atribuyeran mediante el art. 8° ..., emitiendo las conclusiones pertinentes."

En fecha 15/03/2013 la DGAJ pone en conocimiento de la Presidencia del resolutorio del Tribunal.

Se libró cédula de notificación para el Gobierno de la Pcia, éste es notificado el día 22/03/2013 de la sentencia referida. Gobierno provincial no recurre contra la sentencia.

12/04/13- Se presenta escrito informando al Tribunal que no se arribaron a acuerdos con el poder Ejecutivo y solicitando emplazarlo por 15 días para que presente propuesta de pago. Acompaña copia de Resolución IPAUSS N° 441/13 y Dictamen CPEy A N° 11/13.

18/04/13- El Tribunal a fs. 452 aclara su resolución de fecha 13/03, indicando que deberá estarse al informe de la Comisión Especial de Evaluación del cual surgiría la deuda consolidada involucrada en los autos.

07-05-13 – El Gobierno presenta decreto 761/13 por propuesta de pago.

09-05-13- Se presenta escrito informando sobre la Resolución IPAUSS 572/13 y se solicita informar a la Legislatura de las providencias de fs. 443 y 452-

09-05-13 “Proveyendo el escrito que antecede: *“Téngase presente y hágase saber al Actor que lo solicitado excede el marco de la causa, y que la información que solicita sea cursada a la Legislatura deberá hacerse por la vía administrativa correspondiente.”*

La situación fue puesta en conocimiento del Directorio aguardando pasos a seguir.

En fecha 12/2/2016 Se presenta el Sr. Presidente con el patrocinio letrado del Dr. Ferre Penizzotto, por el IPAUSS, y por el Gobierno de la provincia la Dra Vitali, solicitando ambas partes la suspensión de plazos procesales.

24/2/2016- A lo solicitado, en los términos del art. 169.1 del Código de Procedimientos, suspéndase los plazos procesales en las presentes actuaciones.



*[Handwritten signature]*

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COMPETENCIA AMPLIADA  
DEL DISTRITO JUDICIAL SUR**

Ushuaia, <sup>2º</sup> de julio de 2010.-

**AUTOS: "IPAUSS c/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego  
A.E.I.A.S. s/ Apremio" EXPTE. Nº14570/2010, PARA RESOLVER Y,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el título acompañado por la parte ejecutante y que obra a fs. 03/04 es de aquéllos que el Código Procesal menciona en el art. 541.1 y art. 15 de la Ley Territorial Nº 442 y art. 78 de la Ley Provincial Nº 561.
2. Que el ejecutado ha sido debidamente intimado de pago conforme las constancias de fs. 35 y habida cuenta que no ha opuesto excepciones dentro del plazo legal corresponde dictar el pronunciamiento previsto por el art. 487 del Cód. Procesal.
3. Sin perjuicio de ello, por tratarse de una ejecución contra el estado provincial, practicada en legal forma la liquidación pertinente, corresponde seguir el procedimiento previsto por el art. 74 y Sgts. del Código Contencioso Administrativo (Ley Provincial Nº 133 y sus modificatorias)

Por lo expuesto,

**RESUELVO:**

I- Mandar llevar adelante la ejecución contra el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (Poder Ejecutivo)** hasta hacer al acreedor **INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.P.A.U.S.S.)** íntegro pago del capital reclamado de pesos trescientos treinta y dos millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y uno con siete centavos (\$332.263.871,07.-), con más los intereses moratorios que se liquidarán conforme lo establecido por la legislación aplicable (Ley 561, art. 73 segundo párrafo).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Documento que es COPIA FIEL del original

que surge a la vista

**JORGE A. PÉREZ GÓMEZ**  
Aux. Administ. Secret. Despacho  
Coordinación Asesoría Jurídicos  
IPAUSS



\* A 0 0 0 9 0 0 0 0 6 9 1 2 8 8 \*

Dichos accesorios se computarán desde la mora calculada desde la fecha de vencimiento de cada uno de los períodos reclamados y hasta el de su efectivo pago.

II- Practicada la correspondiente liquidación del crédito en ejecución, conforme los lineamientos dispuestos en el punto precedente, deberá seguirse el trámite dispuesto en el art. 74 y Sgts. del Código Contencioso Administrativo (Ley Provincial Nº 133 y sus modificatorias)

III- Imponer las costas al ejecutado que resulta vencido (conf. art. 494 del Código Procesal). Difiérase la regulación de honorarios de los profesionales actuantes para el momento de quedar firme la respectiva liquidación (conf. art. 527 del Cód. Procesal).

IV- Regístrese. Notifíquese personalmente o por cédula (conf. art. 148.12 del Cód. Procesal)

*[Handwritten signature]*

En fecha 30/08/10 libré (02) cédulas (Fiscalía -  
gubernadora) y donante (01) cédula C.F.L (Fiscalía), etc.

MANUEL ISIDORO LÓPEZ  
Secretario

*[Handwritten signature]*

Certifico que es COPIA FIEL del original.  
que tengo a la vista.

JORGE A. PÉREZ PÉREZ  
Aux. Administ. Sec. de Despacho  
Coordinación Asesoría Jurídica  
(PAJUS)

*[Handwritten signature]*

15

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 1. Distrito Judicial Sur.

**“IPAUSS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
AeIAS S/ APREMIO” (Expte N° 8980)**

Certificados: Corresponde al Certificado N° 4 (por \$ 14.201.213,45) y Certificado N° 12 por \$27.113.336,95, emitido en fecha 02/01/2007. Dicho importe se generó por la diferencia entre las cuotas devengadas y los importes depositados, según art 4º Ley 676 e incluye el Certificado N° 4).

Períodos comprendidos: enero 2006 a noviembre 2006.

Sujeto demandado: Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego A e I A S

Expte. Administrativo: Exp. Letra G N°1810/2006. “Gobierno de la Provincia Ley 676 s/ incumplimiento”.

Estado procesal: En fecha 7/6/2010 se dicta sentencia que manda llevar adelante la ejecución por \$26.591.877,99.

30/3/12 Se dio traslado de la liquidación. El Gobierno de la Provincia quedó notificado el 19/04/12.

3/5/12 El juzgado provee: *“Por contestado el traslado en tiempo y forma, de la impugnación de la liquidación traslado a la actora por el termino de ley. Notifiquese. En lo atinente a la excusación que deduce el Sr Fiscal de Estado, ocurra por la vía y forma que corresponda. Fdo A. Fernandez. Juez”*

7/05/12 se giró copia de la impugnación de la contraria a la Contaduría General.

11/05/12 se contesta el traslado en base a la información remitida por la Contaduría General en Nota N° 103/12, donde obran las respectivas aclaraciones en cuanto al procedimiento implementado en el cálculo de la liquidación presentada oportunamente y las impugnaciones realizadas por la parte demandada.

30/07/2012 el Tribunal dicta sentencia interlocutoria rechazando la impugnación deducida por el Gobierno de la Provincia y se aprueba la liquidación presentada por el IPAUSS. Se notifica por cédula a la contraparte (6/8/12).

22/08/12 el Gobierno Interpone Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio contra la sentencia. Ante la falta de resolución del recurso interpuesto por la demandada por parte del Tribunal, el IPAUSS presenta escrito solicitando pasen las actuaciones a resolver.

Néstor LEDESMA  
Director Act.  
I.P.A.U.S.S.

*Juzgado N° 3  
13 Rep. Act. (b)*

Las actuaciones pasaron a resolver el 08/03/2013.

4/2/15 la Cámara de Apelación resuelve revocar la sentencia definitiva de grado que mandó a llevar adelante la ejecución por la suma de \$ 26.591.877,29, modificando este monto por el de la suma de \$ 15.802.616,26. Dicho resolutorio se encuentra firme.

12/2/2016 Se presenta el Sr. Presidente con el patrocinio letrado del Dr. Ferre Penizzotto, por el IPAUSS, y por el Gobierno de la provincia la Dra Vitali, solicitando ambas partes la suspensión de plazos procesales.



17

"I.P.A.U.S.S. c/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur s/ Apremio"

(8980/2012)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1  
DISTRITO JUDICIAL SUR

Ushuaia, 30 de julio de 2012.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Llegan a despacho estos autos caratulados: "IPAUSS C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A e I DEL ATLÁNTICO SUR S/ APREMIO. EXPTE N° 8980." que se encuentran en estado de resolver y de los cuales,

**RESULTA:**

1.- Que a fs. 209 se presenta la Dra. María Carolina Villarreal en el carácter de apoderada del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social, practicando la liquidación que a su criterio corresponde aprobar conforme a los términos de la sentencia recaída en autos.-

En ese orden acompaña planilla liquidatoria que arroja la suma de pesos ocho millones seiscientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y ocho con cincuenta y tres centavos (\$8.632.882,53) en concepto de intereses.-

2.- Mediante decreto de fecha 16 de abril de 2012 -ver fs. 212- se ordena correr traslado a la contraria por el término de ley de la liquidación practicada.-

3.- Como consecuencia de ello, a fs. 240/244 se presenta el Sr. Fiscal de Estado Dr. Virgilio Juan Martínez de Sucre, con el patrocinio letrado del Dr. Maximiliano A. Tavarone, impugnando la liquidación realizada en base a los argumentos que en su escrito exponen y a los que me remito en honor a la brevedad.-





4.- Mediante providencia de fecha 3 de mayo de 2012 se ordenó correr traslado de la impugnación a la actora por el término de ley.-

5.- Es así que, a fs. 247, se presenta nuevamente la Dra. María Carolina Villarreal en su carácter de apoderada de la actora contestando la impugnación que se le efectuara a la liquidación que presentara.-

6.- Así las cosas, mediante decreto de fecha 16 de mayo de 2012 se ordena el pase de las actuaciones a resolver, y

### CONSIDERANDO:

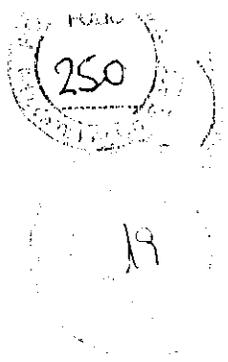
1.- Que el caso traído a resolver tiene por objeto determinar si corresponde o no aprobar la liquidación efectuada por la actora.-

Sabido es que a fin de analizar la procedencia de las impugnaciones a las liquidaciones, resulta imprescindible que quién la realiza acompañe la que a su juicio considera ajustada a la sentencia, puesto que sobre esa parte recae una carga procesal que tiene por objeto ilustrar al juez acerca de lo improcedente que resultaría aprobar una liquidación que en nada se ajusta al decisorio adoptado por el Tribunal.-

En este aspecto, la parte demandada no ha cumplido con la carga que sobre ella pesa, toda vez que la impugnación se sustenta tan sólo en la falta de imputación de los libramientos que menciona la Tesorería General de la Provincia, sin efectuar la correspondiente liquidación que a su criterio correspondería aprobar.-

Sin embargo no puede soslayarse que encontrándose firme la sentencia, si la liquidación no se ajusta a las pautas dadas en ella para practicarla, se produciría una vulneración a ese decisorio; desde que, a través de ella, se modifica la resolución dictada en el proceso.-

Por ello *"...los jueces tienen no sólo la facultad sino también el deber de corregir, aun de oficio, los errores de que adolezca el cálculo aprobado, teniendo en cuenta para ello que cuando se modifica una sentencia por vía de*



*liquidación, lejos de preservarse, se conspira y destruye el instituto de la cosa juzgada*" (Conf. Gozáini, Osvaldo A., "Aprobación de liquidaciones judiciales" LL 1989-E-77 en Revista de Derecho Laboral y Seguridad Social. Ejecución provisional: la liquidación Aprobada "en cuanto ha lugar por derecho" y sus problemáticas. Paula V. Delguy. Octubre de 2009. Pág 1799).-

Con ese fundamento, se procederá a analizar la liquidación a fin de determinar si se ajusta a las pautas de la sentencia dictada en autos.-

2.- En punto a los fundamentos traídos por la demandada para impugnar la liquidación, anticipo que estos deben ser rechazados toda vez que se sustenta en libramientos -N° 14233 y 11573- que no fueron tratados en la sentencia de mérito por no haber sido denunciados en la etapa procesal correspondiente.-

De allí entonces que mal puede argumentarse una impugnación a una liquidación con libramientos que no se encuentran incorporados al expediente.-

Sin perjuicio de ello se advierte también que se pretende introducir un libramiento que resulta de fecha anterior a los períodos reclamados en el certificado de deuda que se ejecuta -14233 del 21/07/05- conforme lo indica el mismo demandado a través del contador general de la provincia; circunstancia que no deja de llamar la atención, puesto que no logra comprenderse cual es la intención de cuestionar una liquidación fundándose en tales elementos a tenor de lo prescripto por el art. 774 del código civil y los términos de la ley 676.-

El hecho de que la actora reconozca en su conteste a la impugnación de la liquidación que los referidos libramientos han sido realizados -ver fs. 246-, no implica que ellos hayan sido imputados a los períodos reclamados en esta oportunidad, pues podría tratarse de libramientos que correspondan a otros períodos -reclamados en otros expedientes- teniendo en cuenta la fecha que se señala como efectuados.-

Vale recordar que la facultad de imputar los pagos corresponde al deudor al tiempo de hacer el pago -art. 773-, pero ello debe ser acreditado en debida forma en el expediente, lo cual, como ya dijera, no ocurrió.-



Ahora, no puede desconocerse que el pago ha existido en virtud del reconocimiento emanado del propio acreedor.-

Ante ello, dicho pago podría ser imputado a la deuda más onerosa atendiendo a la fecha de vencimiento, por los intereses que ella genera conforme art. 778 del Código Civil.-

No obstante, al no contarse con la documentación correspondiente, se podría caer en el supuesto de que dicho pago sea imputado doblemente a las deudas generadas como consecuencia de la sanción de la ley 676.-

En tal inteligencia, y teniendo en cuenta que las liquidaciones no causan estado puesto que siempre son aprobadas en cuanto ha lugar por derecho -y por lo tanto susceptibles de revisión- en oportunidad de practicarse una nueva liquidación, acreditado que sea debidamente el libramiento 11573 y su imputación, podrá ser considerado en la deuda que mediante este proceso se reclama.-

Por último, en cuanto al libramiento 3855, fue analizado por el Juzgado en oportunidad de dictar sentencia en el considerando 4, por lo que me remito a lo meritado en aquél momento.

3.- Resta ahora analizar la liquidación presentada por el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social.

Examinados los períodos liquidados se observa que la planilla liquidatoria de intereses ha sido realizada hasta unos días antes de la fecha de presentación del escrito titulado "Practica Liquidación", no se advierte capitalización de intereses y se ha utilizado la tasa de interés fijada en la sentencia.-

Asimismo, se advierte también que en ella se han seguido las pautas fijadas en el considerando 6 último párrafo para los pagos totales del CPPM fuera de término, motivo por el cual los intereses liquidados en tal concepto se ajustan a las pautas de la sentencia.-

Así las cosas, corresponde que la liquidación de intereses presentada por el Instituto Provincial Unificado de Seguridad Social sea aprobada.-



4.- En cuanto a las costas, en función del modo en que es resuelta la presente incidencia, considero ajustado imponerlas a la demandada (art. 78.1, 78.2, del Cód. Procesal).-

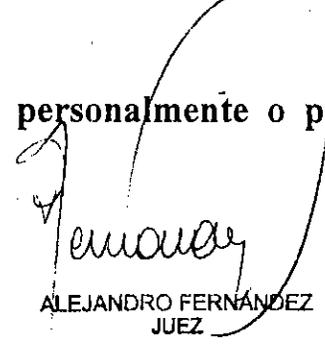
Por todo ello, **RESUELVO:**

**I.-RECHAZAR** la impugnación deducida por la Provincia de Tierra del Fuego.-

**II.- APROBAR** en cuanto ha lugar por derecho la liquidación presentada por el Instituto Provincial Unificado de Seguridad Social presentada a fs. 202/203 por los argumentos vertidos en los considerandos.-

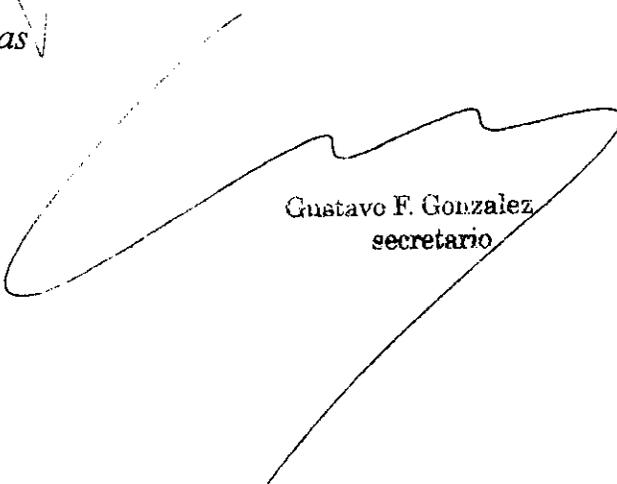
**III.- IMPONER** las costas a la vencida de conformidad a lo expuesto en el considerando 4.-

**Regístrese. Notifíquese personalmente o por cédula (art. 148.13 del Código Procesal).**-

  
ALEJANDRO FERNÁNDEZ  
JUEZ

Registrado en Libro 3 Foja 26, bajo el N° 3502

Del de Sentencias Interlocutorias

  
Gustavo F. Gonzalez  
secretario

02 AGO 2012  
En ..... se Notifica y  
retira copia de fs. 249/51. Conste.

  
M. Carolina Villarreal  
Abogada  
F° 103 - F° 691 C.S.J.N.  
M.N° 464 S.T.J.T.F.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER JUDICIAL**

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1853

22

"I.P.A.U.S.S C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ APREMIO" (Expte. 8980)

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1  
DISTRITO JUDICIAL SUR**

Ushuaia, 31 de octubre de 2013

**Y VISTOS:**

Estos autos caratulados "I.P.A.U.S.S C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ APREMIO" (Expte. 8980) traídos a despacho para resolver, de los cuales,

**RESULTA:**

1.- Que a fs. 255/259 se presentó la parte demandada a interponer recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución dictada por el Tribunal el día 30 de julio de 2012 obrante a fs. 249/251, remitiéndome a los argumentos dados por el agraviado en honor a la brevedad.

2.- Que el Tribunal mediante despacho de fecha 21 de agosto de 2012 -fs. 260- dispuso sustanciar el remedio recursivo con la contraria, quien no lo contesta.

Que como consecuencia de lo solicitado a fs. 267, el Tribunal, mediante despacho de fecha 08 de marzo de 2013 glosado a fs. 268, dispuso pasar estas actuaciones a resolver, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 268 del Código Procesal establece que: **"El recurso de reposición procede contra las providencias simples y las sentencias interlocutorias que no pongan fin al proceso, con el objeto de que el propio Tribunal, advertido de su error, pueda modificarlas por contrario imperio."**

Encontrándome abocado al estudio de las presentes actuaciones a los fines de resolver el recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego y reviendo la cuestión que diera origen al recurso en estudio, no se advierte error en la resolución atacada.-

A ello se le debe sumar que la argumentación dada en el escrito recursivo, no logra conmover el espíritu de la decisión adoptada por el Tribunal a fs. 249/251.-

Teniendo en cuenta ello, el recurso de reposición será desestimado y en consecuencia se confirma en todas sus partes la resolución de fs. 249/251.-

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



2.- En atención al resultado de la reposición incoada por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego y habiendo interpuesto de manera subsidiaria recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones de los arts. 273.2, 274.2 y 496.4 del Código Procesal será concedido sin efecto suspensivo.-

Teniendo en cuenta el efecto no suspensivo con el que se concede el recurso de apelación, y en atención a lo dispuesto en el art. 273.2 del Código Procesal corresponde formar el incidente respectivo.

Para ello, deberán extraerse copias de fs. 191/194; 235/245; 246/247; 249/251; 253/260; 267/268 y de la presente resolución, quedando a cargo del recurrente la extracción de las copias para luego formar el incidente de apelación respectivo.-

3.- En cuanto a las costas del presente incidente, no habiendo mediado oposición se impondrán en el orden causado. (art. 78.2 del Código Procesal).-

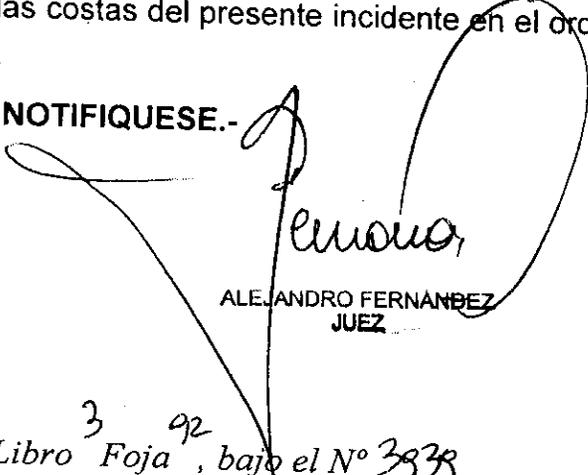
Por todo ello, **RESUELVO:**

1.- **RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego a fs. 255/259 y en consecuencia **MANTENER** en todos sus términos la resolución de fecha 30 de julio de 2012 obrante a fs. 249/251. (art. 268 del Código Procesal).-

2.- **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el Gobierno de Tierra del Fuego sin efecto suspensivo, formándose el incidente respectivo en la forma dispuesta en el considerando 2 de la presente resolución. (arts. 273.2, 274.2 y 496.4 del Código Procesal).-

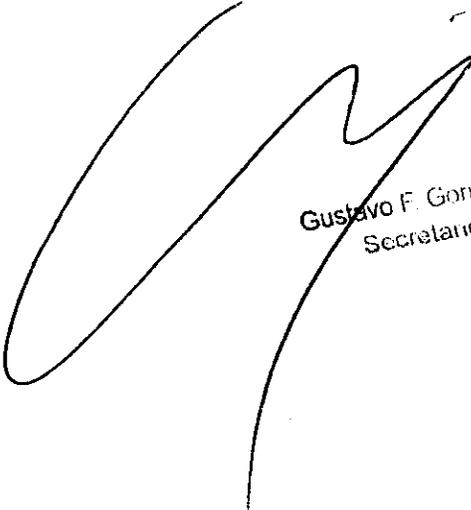
3.- **IMPONER** las costas del presente incidente en el orden causado. (art. 78.2 del Código Procesal).-

**REGISTRESE. NOTIFIQUESE.-**

  
ALEJANDRO FERNANDEZ  
JUEZ

Registrado en Libro <sup>3</sup> Foja <sup>92</sup>, bajo el N° 3838

**Del de Sentencias Interlocutorias**

  
Gustavo F. Gonzalez  
Secretario



**SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 725 /14.-**

Río Grande, 15 de diciembre de 2014.

**Y VISTOS:**

Estos autos N° 16720 provenientes del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 del Distrito Judicial Sur caratulados: **"GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO s/ INCIDENTE DE APELACIÓN 8980 IPAUSS"**, en trámite por ante este Tribunal de Alzada bajo el N° 7034/14,

**1.- El juez Ernesto Adrián LÖFFLER dijo:**

I.- Llegan a estudio las presentes actuaciones, pretendiendo la revisión de la sentencia de primera instancia que luce por fojas 20/22 que dispuso rechazar la impugnación deducida por la provincia de Tierra del Fuego y aprobó la liquidación presentada por el Instituto Provincial Unificado de Seguridad Social. El *a quo* impuso las costas a la vencida.

II.- Contra el resolutorio de la colega de la anterior instancia acude la parte demandada e interpone recurso de reposición con apelación en subsidio conforme los argumentos que vierte por fojas 25/30, a cuyos expresos fundamentos me remito en honorar a la brevedad (conforme artículo 16 LOPJ).

El recurrente hace una larga reedición de lo acontecido en estas actuaciones. Comparte la postura impugnatoria plasmada por el Fiscal de Estado. Afirma que dada la complejidad del reclamo formulado por la actora y la difícil lectura de las planillas presentadas torna necesaria la intervención del perito oficial para un adecuado ejercicio del derecho de defensa como así también por la circunstancia de encontrarse comprometido el interés público.

Repite el argumento efectuado por el Fiscal de Estado en cuanto a los errores aritméticos que adolece la pericial. Sostiene que se



realizaron pagos a cuenta que no fueron tenidos en cuenta al momento de dictar sentencia.

Finalmente solicita que se verifique si la liquidación practicada es acorde a la sentencia y a las pautas que fueran señaladas en las anteriores pericias

III.- Corrido oportunamente el traslado de ley, sin que nadie contestara el mismo el *a quo* rechazó el recurso de reposición y concedió la apelación subsidiaria.

IV.- Adelanto, en orden a la cuestión traída a conocimiento de esta instancia revisora que **admitiré el recurso de apelación esgrimido por la demandada** con los alcances que *infra* refiero.

Recordemos pues, que en la labor de resolver la cuestión controvertida la competencia de esta Sala, se vincula con decidir si los agravios esgrimidos por los apelantes tienen entidad para derrumbar los argumentos que motivan el dictado del decisorio que luce por fojas 20/22.

V.- Adentrándome en la queja interpuesta por el apelante, esta vocalía ordenó a fojas 70, como medida para mejor proveer, una ampliación del dictamen técnico realizado oportunamente en actuaciones principales con el propósito de determinar con exactitud el monto adeudado por el Gobierno de la provincia de Tierra del Fuego al IPAUSS, teniendo en cuenta los libramientos de pago que efectuara la ejecutada acreditados en autos. A fojas 71/74 el perito elaboró un nuevo informe donde propone a esta Alzada tres alternativas para que este Tribunal considere cuál de ellas se ajusta a derecho. Analizadas éstas, considero que se deberá tener en cuenta a los fines de resolver la presente controversia, la alternativa número 2 donde el monto de condena que establece el perito asciende a la suma de \$ 15.802.616,26, monto que difiere del original capital de condena plasmado en la sentencia de grado. Ello en virtud de que en esta alternativa elegida se tienen en cuenta todos los pagos a cuenta realizados por la demandada, previos y posteriores a la ampliación del monto de ejecución. Obsérvese que la alternativa 1 toma en consideración sólo aquellos pagos que fueron constituidos con



24 79

antelación a la fecha de ampliación del monto de ejecución, mientras que en la alternativa 3, el experto expresamente afirma que *"es obligación dejar constancia de que al perito no le ha sido posible arribar al mismo monto de capital por el cual S.S. manda a llevar adelante la ejecución..."*.

De esta última alternativa se advierte que la sentencia que mandó llevar adelante la ejecución por la suma de \$ 26.591.877,29 se encuentra viciada y por consecuencia lógica también resulta viciado el cómputo de intereses que motivó esta queja. Si bien no pierdo de vista que la sentencia definitiva de grado adquirió la calidad de cosa juzgada, ello no resulta óbice para que, ante irregularidades manifiestas y groseras esta Alzada haga una excepción al instituto y la declare írrita.

En este sentido, en un voto que liderara el distinguido colega Francisco Justo de la Torre, esta instancia de revisión expuso: ***"La cosa juzgada no es una noción de orden lógico, sino un concepto de naturaleza procesal, su autoridad no es absoluta y necesaria, de manera que cabe admitir su revocación cuando ello resulta imprescindible para impedir los efectos de sentencias intolerablemente injustas. Los motivos de seguridad jurídica, economía procesal y necesidad de evitar sentencias contradictorias, que dan fundamento a la institución de la cosa juzgada, no son absolutos, y deben ceder frente al deber de afirmar otros valores jurídicos de raigambre constitucional. La revocación o nulidad de la cosa juzgada írrita tiene carácter excepcional, pero ello no le quita su base constitucional, en razón que, la Constitución Nacional promete `asegurar la justicia`...Vale remarcar que, no se erige en impedimento para declarar la nulidad del decisorio la circunstancia que no haya sido petitionado por las partes, toda vez que la misma aparece patente en el acto jurisdiccional en crisis, como así también en los anteriores que lo sustentan. Análoga tesitura ha asumido nuestro cimero Tribunal provincial (STJ - SR-, Tº X, Fº 173/183, recaída en autos «Australtex S.A. s/ Concurso Preventivo s/ incidente de Revisión de crédito por Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ nulidad s/***  
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



recurso de queja", expte. N° 679/03 SR) al destacar que, "Acerca de la norma sustantiva recién citada se ha dicho que: Cuando la nulidad es absoluta, queda ampliada en relación a las personas la facultad de pedir su declaración cuando aparece manifiesta en el acto". Se ha dicho, en este sentido, que la declaración de invalidez viene a ser un imperativo del juez." ("Código Civil", tomo 4, pág. 715, obra dirigida por Augusto César Belluscio, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1994), y que: "La última parte del precepto en examen, estatuye que la nulidad absoluta no es susceptible de confirmación, con fundamento más que sobrado, pues al resguardarse los intereses colectivos a través de la sanción, no podrían las partes pretender sanear el acto inválido. Se aplica tanto al acto nulo como al anulable. Esto implica que la acción de nulidad no es renunciable. (...) Aún cuando toda acción personal es prescriptible, por lo dicho acerca del fundamento de la nulidad absoluta, con muy contadas excepciones se sostiene la imprescriptibilidad de la acción. De lo contrario, se vendría a admitir una renuncia tácita por el transcurso del tiempo unido a la inactividad, o bien una confirmación de ese tipo con violación de la solución negativa expresa del art. 1047 in fine." (obra citada, mismo tomo, pág. 718).

De resultas de lo cual, y conforme a la norma sustancial civil mencionada, la nulidad debe y puede ser declarada de oficio por el juez, aun sin petición de parte, cuando aparece manifiesta en el acto. Puede alegarse por todos los que tengan interés en hacerlo, excepto el que ha ejecutado el acto sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba. Puede también pedirse su declaración por el Ministerio Público, en el interés de la moral o de la ley. La nulidad absoluta no es susceptible de confirmación. Más, el supuesto bajo examen, tiene solución análoga en el marco de la doctrina judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación...". En lo específicamente relacionado con la cosa juzgada írrita, sostuvo el Superior Tribunal de Justicia en el fallo pre citado que: "Véase que en el conflicto entre el principio de justicia y el de cosa juzgada, corresponde la solución axiológica y jurídicamente más valiosa: armonizando la revisión de la cosa juzgada írrita con los arbitrios pretorianos de la verdad jurídica objetiva y del exceso



ritual manifiesto, que permiten superar el argumento relativo a que fue la propia conducta del perjudicado la generadora de la decisión judicial ahora impugnada (C. de Apel. en lo Civil y Comercial de Azul, 4.11.97., "Gil, Omar A. c/ Capitano, Orlando O., LLBA, 1998-575).

No es ocioso traer aquí la palabra del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, que puso de manifiesto: "...frente a la iniquidad notoria de la sentencia, surge espontáneamente el interrogante ¿Una sentencia adquiere la condición de cosa juzgada, por el solo hecho de haber sido precedida de un proceso formalmente correcto? (Arbones, 'Revocación de la cosa juzgada por iniquidad', 'X Congreso Nacional de Derecho Procesal - Actas y Ponencias', Salta, 1979, p. 291) y la respuesta negativa aparece sugerida no sólo desde un elemental sentido de justicia, sino desde conceptos tales como 'el exceso ritual manifiesto', en función del cual la Corte ha priorizado la verdad jurídica objetiva, frente a los recaudos formales. Porque -bueno es recordarlo- la cosa juzgada es la modalidad extrema de la preclusión, un recaudo formal necesario, que arriesga cancelar la justicia en nombre de la seguridad; y ocurre que transitamos tiempos en los que la realidad parece reclamar más pronunciamientos justos, que resoluciones firmes (véase Morello, 'Las nulidades procesales. Hacia una interpretación dinámica funcional', en 'Estudios de nulidades procesales', Bs. As., 1980, p.151 y ss., en especial ps. 157 a 159). Ha pasado la época en que, sin escandalizar, pudo decirse: 'La cosa juzgada hace de lo blanco, negro; origina y crea las cosas; transforma lo cuadrado en redondo; altera los lazos de sangre y cambia lo falso en verdadero', según el clásico dístico de Scaccia. Sin negar el valor de la cosa juzgada, 'la necesidad de firmeza debe ceder, en determinadas condiciones, ante la necesidad de que triunfe la verdad' (Couture, ob. cit., p.406) 'para evitar el desorden y el mayor daño que se derivaría de la conservación de una sentencia intolerablemente injusta' (Chiovenda, 'Principios de Derecho Procesal Civil', Madrid, 1925, p.511)." (Tribunal Superior



*de Justicia de Córdoba, Sala Civil y Comercial, 13.4.99., "Ruiz, Daniel y otro", LL 1999-E-705). Los efectos que produce la primera sentencia al fijar las pautas de pago a los acreedores, debió ser advertida y valorada por el tribunal a quo. Su omisión genera una apreciación parcial de la cuestión al decidir el incidente de revisión, provocando una fundamentación contradictoria y aparente que justifica la descalificación del pronunciamiento como acto judicial válido. Así lo ha entendido doctrina y jurisprudencia en tanto: "La violación del principio lógico de no contradicción al tornar irracional o absurda la fundamentación del pronunciamiento justifica su descalificación como acto judicial válido." ("Recurso extraordinario de inconstitucionalidad", tomo 1, Elías P. Guastavino, pág. 556, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 1992).*

*De manera tal que, configurándose un típico caso de cosa juzgada irrita la decisión en crisis debe ser casada y, resultando de aplicación lo dispuesto por el art. 1047 del Código Civil no cabe sino declarar la nulidad absoluta de lo decidido en el incidente de revisión" <sup>1</sup>.*

En virtud de lo expuesto, considero que se deberá revocar la sentencia definitiva de grado que mandó a llevar adelante la ejecución por la suma de \$ 26.591.877,29, modificando este monto por el de la suma de \$ 15.802.616,26 atento al nuevo informe pericial realizado donde se computan los pagos a cuenta efectuados por la demandada y donde, además, se deja expresa constancia que al perito no le ha sido posible arribar al mismo monto de capital por el cual S.S. manda a llevar adelante la ejecución. En consecuencia se deberá ordenar a la instancia de grado que inste a las partes a realizar, en plazo péntorico, nueva planilla de intereses, teniendo en cuenta el nuevo monto de condena arribado.

VI.- Como siempre sostengo en mis pronunciamientos, resueltas entonces las presentes actuaciones, quiero advertir que he abordado aquellas cuestiones que resultan necesarias para poder llegar a la decisión que en definitiva se propicia, es decir aquellos puntos de cuya

<sup>1</sup> Cámara de Apelaciones de Tierra del Fuego, autos: "VILLARROEL NOEMI DEL CARMEN C/ O.S.U.T.H.G.R.A. S/ EJECUCION DE SENTENCIA", 24 de noviembre del 2011, expte 5961, sentencia interlocutoria registrada bajo el n° 292/11.



81  
26

determinación depende directamente el sentido y alcance del resolutorio.

Es así que en sus decisiones el sentenciante se encuentra obligado a articular opinión sobre los tópicos acercados por los litigantes, que en aras de resolver el entuerto traído a su conocimiento, resulten idóneos para dirimirlo o dicho en palabras sencillas sean CUESTIONES ESENCIALES. Recuerdo en esta línea argumentativa cuanto dijera el más alto Tribunal local al sostener que **"[...] es sabido que los jueces no se encuentran obligados a pronunciarse respecto de la totalidad de los agravios esgrimidos por las partes, sino sólo respecto de las cuestiones que resulten conducentes para la solución del caso (CS Fallos: 221:37; 222:186; 226:474; 228:279; 233:47; etc.)"**<sup>2</sup>.

En punto a ello se ha resuelto que **"Hay omisión de cuestión esencial cuando la Cámara –o el tribunal colegiado de instancia única- incurre en una verdadera inadvertencia de la propuesta de la parte, pero no cuando la falta de tratamiento expreso de la temática aparece naturalmente desplazada por la atención brindada a otra que lógicamente supone no haber olvidado la problemática. Para arribar a esta solución se busca por un lado evitar el excesivo formalismo, y por otro, seguir la tesis de que las nulidades –y mas aun cuando se trata de sentencias- deben acogerse con criterio restrictivo, partiendo de la idea que –en principio- debe estarse por la conservación del acto procesal y no por su decaimiento (Fundamento del voto del doctor Hitters, por la mayoría)"**<sup>3</sup>.

Por lo precedentemente expuesto, ello en tanto mi voto encuentre favorable acogida entre los distinguidos colegas que integran esta prestigiosa instancia de revisión, concluyo que se deberá admitir el recurso de apelación esgrimido por la demandada y en consecuencia revocar la sentencia definitiva de grado que mandó a llevar adelante la

<sup>2</sup> S.T.J. Tierra del Fuego, "Gatti, Gustavo Justo c/ Raffo Magnasco, Cecilia, Pace, María Teresa y Provincia de Tierra del Fuego s/ Daños y Perjuicios s/ Recurso de Queja", 658/03, 05 de Noviembre de 2003 SR.

<sup>3</sup> S.C. Buenos Aires, abril 15-997.- Yelpe Edelberto R. y otros DJBA, 1534436.  
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



ejecución por la suma de \$ 26.591.877,29, modificando este monto por el de la suma de \$ 15.802.616,26 atento al nuevo informe pericial realizado donde se computan los pagos a cuenta efectuados por la demandada y donde, además, se deja expresa constancia que al perito no le ha sido posible arribar al mismo monto de capital por el cual S.S. manda a llevar adelante la ejecución. En consecuencia se deberá ordenar a la instancia de grado que inste a las partes a realizar, en plazo perentorio, nueva planilla de intereses, teniendo en cuenta el nuevo monto de condena arribado

De este modo expreso mi voto.

**2.- La juez Josefa Haydé MARTÍN dijo:**

Por compartir los fundamentos y solución propuesta por el vocal ponente adherimos, votando en los mismos términos.

**Por todo lo expuesto, la Sala Civil, Comercial, Laboral y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la Provincia de Tierra del Fuego,**

**RESUELVE:**

**1°.- ADMITIR** el recurso de apelación esgrimido por la demandada y en consecuencia **REVOCAR** la sentencia definitiva de grado que mandó a llevar adelante la ejecución por la suma de \$ 26.591.877,29, modificando este monto por el de la suma de \$ 15.802.616,26 atento al nuevo informe pericial realizado donde se computan los pagos a cuenta efectuados por la demandada y donde, además, se deja expresa constancia que al perito no le ha sido posible arribar al mismo monto de capital por el cual S.S. manda a llevar adelante la ejecución. En consecuencia se deberá ordenar a la instancia de grado que inste a las partes a realizar, en plazo perentorio, nueva planilla de intereses, teniendo en cuenta el nuevo monto de condena arribado

**2°.- SIN** costas en esta instancia al no haber mediado oposición (conf. art. 78.2 CPCC).

**3°.- DIFERIR** la regulación de honorarios para el momento procesal oportuno.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**PODER JUDICIAL**

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo."

82  
27/27

**4°.- MANDAR** se copie, registre, notifique y oportunamente,  
remitan las actuaciones al juzgado de origen.

**Se deja constancia que el juez Francisco Justo de la Torre no  
suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.**

Ernesto Adrián Löffler  
Juez de Cámara

Dra. Josefa Hayde Martin  
Jue. de Cámara

Monte mi

**MARCELA CIANFERONI**  
Secretaria de Cámara

2167/71

725 TONO XI  
2014

**MARCELA CIANFERONI**  
Secretaria de Cámara

